



FOLIO 2137714

Movimiento :	POLIZA	R.F.C. Fiado :	CUCA850130AT7	Monto Atanzado del	\$30,000.05
Fianza :	25A49014	Endoso :	25A49014	Movimiento	
Ramo :	ADMINISTRATIVO			Prima :	\$2,495.34
Subramo :	OBRA			Gastos de Expedición y D.I.V. :	\$2,387.34
Obligación :	CUMPLIMIENTO Y BUENA CALIDAD			Otros Gastos :	\$0.00
Moneda :	PESOS	Código Seguridad:	1800025A490142137	Gasto de Seguro :	\$0.00
Agente :	855955	C.C. :	3004020	Gasto de Servicio de Ajuste :	\$0.00
Nombre :	MIGUEL ANGEL ARIAS ARIAS			Sub Total :	\$4,882.68
División :	FORANEA			I.V.A. 16.00%	\$781.22
Monto Total de la Fianza:	\$30,000.05			Prima Total :	\$5,663.90

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

RELACIONADOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE ZACATECAS. B) QUE LA FIANZA SE OTORGA PARA GARANTIZAR TODAS LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO. C) EN CASO DE QUE LA PRESENTE FIANZA SE HAGA EXIGIBLE DORAMA INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A., SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 279 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS. D) QUE LA FIANZA CONTINUARA VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACION DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE DICTE RESOLUCION DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE. E) PARA LA CANCELACION DE LA FIANZA SERA REQUISITO INDISPENSABLE LA SOLICITUD EXPRESA Y POR ESCRITO DEL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO QUE EL CONTRATISTA DEMUESTRE HABER CUMPLIDO CON LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS. F) DORAMA INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A., SE SOMETE EXPRESAMENTE A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 282, 178, 179 Y 174 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.

*** FIN DE TEXTO ***

Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de:
\$30,000.05 ()TREINTA MIL PESOS 05/100 M.N.***)***

ooh01xSP7qEIQ0hgdKAb8mNSa6lasofoGSM/CYa35QIP7hwecGR3w3zAvTf8RZKmgYbovDohx9ib0ny5c0BEL860
/FUTnU2H0PntFBXQ9IDzocBMh+OrNgkaNIemO4s80D+ZurUgbKysNgYOTv63w3yMl5TdhphWih4ENE=

CLAUDIA GABRIELA OROZCO ANDRADE

JEFE DE OFICINA

LEON, GUANAJUATO, A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.
Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 025A 4901 4213 7714

Dorama, Institución de Garantías, S.A.
Av. Patriotismo No. 201 Piso 1
Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)

EXERCICIO 2025

Página 2 de 2

Las presentes condiciones generales aplican para las pólizas del Ramo Administrativo emitidas por Dorama, Institución de Garantías, S.A. en adelante **La Institución**.

1.- Los derechos y obligaciones que se generen por la emisión de esta fianza se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en lo no previsto por esa ley se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (CCF). Art. 183 de la LISF.

2.- De acuerdo al Art. 17 y 18 de la LISF, las fianzas serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija o permita constituir garantías ante aquéllas, las autoridades federales o locales al admitirlas aceptan la solvencia de "La Institución", sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica.

Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe para la fianza que otorgue "La Institución", que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía.

3.- "La Institución" se considera de acreditada solvencia por las fianzas que emita, de conformidad con el Art. 15 y 16 de la LISF.

4.- Las fianzas y todos los contratos que deriven de la emisión de ellas se reputarán mercantiles para todas las partes que en ellos intervengan ya sea como "El Solicitante y/o Fiado", "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" o contrafiador(es), "El(los) Beneficiario(s)", con excepción de la garantía hipotecaria, Art. 32 de la LISF.

5.- "La Institución" solo asumirá obligaciones en su calidad fiadora, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre numerada así como los documentos adicionales a la misma, tales como ampliación, disminución, prórroga y otros documentos de modificación, determinando con exactitud el monto de la fianza, nombre completo de "El(los) Beneficiario(s)", el fiado y el concepto garantizado. Art. 166 de la LISF y Art. 78 del Código de Comercio.

6.- El texto de la fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga en sus propias limitantes.

7.- De acuerdo a lo establecido en la disposición 4.5.2., fracción II de la "Circular Única de Seguros y Fianzas", se transcribe lo siguiente:

"Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fiado podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud."

8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 165, 214, 389 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las partes pactan que en la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios, "La Institución" podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Para tal efecto se determina lo siguiente:

- En la celebración de operaciones y servicios que "La Institución" realice en términos del presente contrato, en las que se incluya la expedición electrónica de fianzas y los documentos modificatorios a las mismas, podrán ser utilizados medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología
- La identificación de usuarios, la determinación de responsabilidades y la manera en que se hará constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones y servicios que se celebren utilizando los medios electrónicos mencionados con anterioridad, estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Segundo (DEL COMERCIO ELECTRONICO), Libro Segundo del Código de Comercio vigente, en cuyos artículos 89 al 114, regula el empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio

Con base en lo anterior, "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" están enterados que el uso de los medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio, es decir, las obligaciones derivadas de las pólizas de fianza electrónicas, se soportan mediante una firma electrónica generada utilizando certificados digitales en términos de lo dispuesto por los artículos 89 al 99 Título Segundo del Comercio Electrónico, Capítulo I, de los Mensajes de Datos, del Código de Comercio vigente, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)".

Por tanto, los firmantes del presente instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios celebrados, por lo que "La Institución" podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" garanticen a satisfacción de la receptora, los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

9.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio (CC), 1803 del CCF y 166 de la LISF, la obligación de "La Institución" consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas electrónicas que la calizan, correspondientes a los funcionarios de "La Institución", debidamente facultados para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

10.- La obligación de "La Institución" consignada en esta póliza queda sujeta a las figuras de caducidad y prescripción reguladas por el Art. 174 y 175 de la LISF, de conformidad con lo siguiente:

Cuando la Institución se hubiere obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario, en términos de lo dispuesto en el artículo 279 de esta Ley, no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o bien, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado.

Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de tres años.

Presentada la reclamación a la Institución dentro del plazo que corresponda conforme al artículo 174 de esta Ley, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza de fianza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años.

Cualquier solicitud de pago por escrito hecha por el beneficiario a la Institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.

11.- Cualquier modificación a las condiciones originales de una póliza deberá ser notificada con anticipación, por escrito, a "La Institución" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, debidamente suscrita por "El Solicitante" y "El Beneficiario", considerándose como legalmente aceptada únicamente si "La Institución" manifiesta su conformidad por escrito. "La Institución" deberá ser notificada en los mismos términos descritos si existe alguna otra fianza o garantía adicional a la obligación principal y cuando "La Institución" se encuentre garantizando en forma parcial la misma obligación. De aceptar "La Institución" la concurrencia de otras pólizas de fianza, "El Beneficiario" se compromete a presentar cualquier eventual redención proporcionalmente a cada Coafianzadora, en los términos del artículo 2° Fracción IV y 180 de la LISF.

La novación de la obligación principal extingue a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Institución", Art. 2220 CCF.

12.- Cuando "La Institución" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

13.- En caso de quita, la fianza se reduce en la misma proporción que la obligación principal y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones. Art. 2847 CCF.

14.- La fianza se extingue si "El Beneficiario" concede al fiado prórroga o espera sin consentimiento expreso o por escrito de "La Institución", Art. 179 de la LISF.

15.- "La Institución" no goza de los beneficios de orden y excusión y sus fianzas no se extinguirán aún cuando "El Beneficiario" no requiera judicialmente al fiado por el cumplimiento de la obligación principal o cuando sin causa justificada de promover en el juicio entablado contra el fiado, Art. 178 de la LISF.

16.- Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligadas a proporcionar a "La Institución" los datos sobre antecedentes personales o económicos de quienes les soliciten la emisión de la fianza, así como de informar la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza y resolver la solicitud de cancelación de la fianza dentro de los treinta días naturales posteriores a la misma. Si esas autoridades no resuelven dicha solicitud dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Art. 293 de la LISF.

17.- Para el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe de conservar en su poder el original de la póliza, así como cualquier modificación que a la misma se haga, tales como aumento o disminuciones de monto, prórroga, pues la devolución de la póliza establece a favor de "La Institución" la presunción de que se ha extinguido su obligación fiadora, salvo prueba de lo contrario Art. 166 de la LISF.

18.- "El Beneficiario" deberá presentar su redención directamente ante "La Institución" y en caso de que ésta no dé respuesta dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes. Arts. 279 y 280 de la LISF.

"La Institución" cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de ~~veinte~~ **diez** días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de "La Institución" o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieran dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, "La Institución" se sujeta al procedimiento de cobro establecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en esa caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

19.- "La Institución" podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los negocios de cualquier índole, en procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los que se haya otorgado una fianza, en todo lo que se refiera a las responsabilidades derivadas de ésta así como en los procesos que se sigan a los fiados por responsabilidades garantizadas por "La Institución". Asimismo, a petición de parte, "La Institución" deberá comparecer en los procesos o juicios mencionados a fin de estar a las resoluciones de los mismos. Art. 287 de la LISF.

20.- En caso de que "La Institución" realice un pago en virtud de una póliza, la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor de "El Beneficiario" se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada.

"La Institución" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables a "El Beneficiario" de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Arts. 177 de la LISF.

21.- De acuerdo con la Disposición 4.2.8. Fracción VII y Disposición 19.2.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, cuando "La Institución" emita pólizas con responsabilidades en moneda extranjera se establece lo siguiente:

- I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;
- II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y;
- III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.

22.- "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" aceptan que conocen indubitablemente el contenido del Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 289.- Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las instituciones reciban la redamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o informarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la Institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyendo en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la Institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la Institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la Institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la Institución las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario con la Institución, se podrá pactar que la Institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrafiadores, ni de que éstos muestren o no previamente su conformidad, quedando la afianzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a proveer a la Institución las cantidades necesarias que ésta les solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerle las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la Institución fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho conviniera en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza lo hizo efectiva. Las instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar al pleito al deudor principal, así como el solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, para que éstos rindan las pruebas que sean convenientes. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, los perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, los perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafiadores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La Institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella."

GUIA PARA PRESENTACION DE RECLAMACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva, directamente ante la Institución. En caso de que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 280 de esta Ley.

En las reclamaciones en contra de las instituciones, se observará lo siguiente:

- I. El beneficiario requerirá por escrito a la Institución de que se trate el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza. La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

Si la institución no hace uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por integrada la reclamación del beneficiario.

Una vez integrada la reclamación en los términos de los dos párrafos anteriores, la Institución tendrá un plazo hasta de treinta días, contado a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia;
- II. Si a juicio de la Institución procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo que corresponda, conforme a lo establecido en la fracción anterior y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, en los términos de la fracción III de este artículo. Si el pago se hace después del plazo referido, la Institución deberá cubrir los intereses mencionados en el artículo 283 de esta Ley, en el lapso que dicho artículo establece, contado a partir de la fecha en que debió hacerse el pago, teniendo el beneficiario acción en los términos del artículo 280 de esta Ley;
- III. Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la Institución, podrá a su elección, acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a efecto de que su reclamación se lleve a través de un procedimiento conciliatorio, o hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes conforme a lo establecido en el artículo 280 de esta Ley, y;
- IV. La sola presentación de la reclamación a la Institución en los términos de la fracción I de este artículo, interrumpirá la prescripción establecida en el artículo 175 de esta Ley.

SEGUNDA.- Conforme a la Disposición 4.2.8. Fracción VIII del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se da a conocer al "Beneficiario" de la presente fianza, la siguiente información.- Los reclamos que formule el "El Beneficiario" deberán ser presentados en el domicilio de sus oficinas o sucursales de esta Institución, deberán ser originales, firmados por el "Beneficiario" de la póliza de fianza, o su representante legal y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que la Institución cuente con elementos para la determinación de su procedencia total o parcial son: A) Fecha de la reclamación, B) Número de la póliza de fianza relacionada con la reclamación; C) En caso de fianza electrónica, deberán presentar el Código de Seguridad y folio proporcionado por "La Institución"; D) Fecha de expedición de la fianza; E) Monto de la fianza; F) Nombre o denominación del fiado; G) Nombre o denominación de "El Beneficiario"; H) Domicilio de "El Beneficiario" para oír y recibir notificaciones; I) Descripción de la obligación garantizada; J) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.); K) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y L) El importe de lo reclamado.

TERCERA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a lo establecido por la Disposición 4.2.8. Fracción VIII de la Circular Única de Seguros y Fianzas, todos los reclamos y requerimientos de pago de fianza, deberán ser presentados directamente en el domicilio de las oficinas o sucursales de esta Institución, en original y firma autógrafa del "Beneficiario" o su representante legal, por lo que no se admitirán a trámite reclamos o requerimientos de pago de fianza efectuados por medios electrónicos o cualquier otro medio distinto al precisado en esta Disposición.

CUARTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 Fracción I de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, correrá a cargo del "Beneficiario" la obligación de probar documental y en forma fidedigna la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada, por lo que no podrá condicionar o relevarse de tal obligación, trasladándola a la Institución Afianzadora o al "El Solicitante y/o Fiado" al amparo de lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

QUINTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando sea el "Beneficiario" de la presente fianza la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, para la exigibilidad de a presente fianza, deberán seguir el procedimiento que enmarca el numeral en comento, informando que conforme a la Disposición Transitoria Decimo Segunda de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece lo siguiente:

"Décima Segunda.- En tanto se expida el Reglamento a que hacen referencia los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se aplicará, en lo conducente, lo establecido en el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintos de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros."

Para el caso de las fianzas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, además se deberá observar lo que, respecto a las mismas, se prevea en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

SEXTA.- Cuando "La Institución" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

El presente documento quedó registrado en el portal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de abril de 2015, con el número RESP-F0018-0122-2015.



CÉDULA DE REGISTRO

C2025490002842

ARMANDO CUEVAS CORREA

PRESENTE:

Se expide la presente cédula con base en las facultades otorgadas por los Artículos 16, 17 y 30, fracción XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; Título Cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Título Cuarto de su Reglamento, Título III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y Título III de su Reglamento; Artículo 41, fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Zacatecas y Acuerdo Administrativo mediante el cual se establecen los Lineamientos para el Registro Único de Proveedores y Contratistas Validados de Gobierno del Estado de Zacatecas, publicado el 12 de octubre de 2022, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Cédula de Contratista

No. Cédula	DLC/C/171/2025		
Razón Social	ARMANDO CUEVAS CORREA		
Dirección	SONORA 233 CENTRO	Teléfono	4939322054
Estado	Zacatecas	Municipio	FRESNILLO
R.F.C.	CUCA850130AT7	Capital Contable	\$4,395,000.00
Giro:	ADMINISTRACION Y SUPERVISION DE DIVISION DE TERRENOS Y DE CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION		

Empresa sin acreditación de especialidad, virtud a la fecha de inicio de actividad económica ante el Sistema de Administración Tributaria.

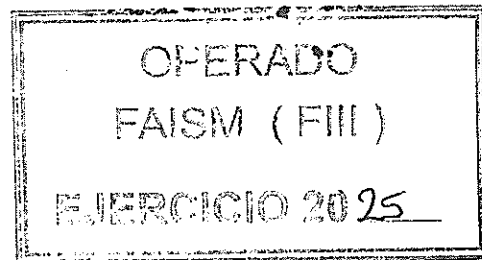
Los datos registrados para la emisión de la presente cédula están sujetos a verificación y fiscalización por parte de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado. Esta cédula puede ser suspendida o cancelada de acuerdo a la normatividad vigente aplicable a la materia. La vigencia de ésta cédula es de 12 meses a partir de la fecha de validación

La vigencia de ésta cédula es de 12 meses a partir de la fecha de validación de la información presentada

Zacatecas, Zac. a 6 de abril del 2025

La presente cédula será válida hasta el día 6 de abril del 2026

0063





Memorándum de Verificación

ARMANDO CUEVAS CORREA

PRESENTE:

Felicidades por haber realizado el trámite y obtenido la Cédula en el Registro Único de Proveedores y Contratistas Validados, a través de la plataforma electrónica RUPCOVA; trámite que forma parte de los programas de modernización que Gobierno del Estado implementa para brindar una mejor atención a las personas interesadas en realizarlo, facilitando la realización vía internet, sin tener que trasladarse a las oficinas de la Secretaría de la Función Pública.

Es nuestro objetivo establecer un efectivo control que permita brindar certeza de la capacidad técnica, jurídica, económica y material de las personas físicas y morales con las que el Gobierno del Estado celebre contratos de adquisiciones, servicios y obra pública.

Los datos proporcionados por los interesados en el trámite de inscripción o revalidación son recibidos de buena fe, por lo que la Secretaría de la Función Pública, podrá requerir en cualquier momento los documentos originales que acrediten la información proporcionada para su cotejo.

La Secretaría está facultada para cancelar la cédula, sin perjuicio de accionar la vía legal correspondiente cuando la información proporcionada resulte falsa.

Asimismo, la Secretaría se reserva el derecho para efectuar visitas de verificación a los domicilios de las personas con registro para constatar la veracidad de la información asentada y documentación presentada en el trámite de registro; en caso de que el proveedor o contratista se niegue a dar las facilidades necesarias para que la Secretaría ejerza sus funciones de verificación, podrá suspender la cédula hasta por el término de doce meses.

Si durante la vigencia de la cédula existen modificaciones a los datos proporcionados en el registro, el proveedor o contratista tendrá la obligación de comunicarlo en un plazo no mayor a diez días hábiles a la fecha en que ocurrió la modificación a la Secretaría con la finalidad de mantener actualizada la información en el RUPCOVA, acreditando lo anterior con el documento respectivo.

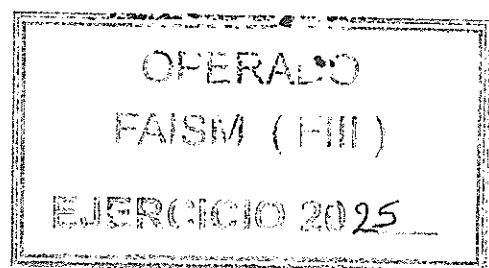
Lo anterior, con base en las facultades otorgadas por los Artículos 16, 17 y 30, fracción XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas: Título Cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Título Cuarto de su Reglamento, Título III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y Título III de su Reglamento; Artículo 27, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Zacatecas y Acuerdo Administrativo mediante el cual se establecen los Lineamientos para el Registro Único de Proveedores y Contratistas Validados de Gobierno del Estado de Zacatecas, publicado el 12 de octubre de 2022, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ATENTAMENTE.

M.A.G. Mario Alberto Bañuelos Montellano

Director de Contrataciones Públicas

0070





Municipio de Nochistlán de Mejía Zacatecas
Dirección de Desarrollo Económico y Social

ACTA DE ENTREGA DEL ÁREA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

Fecha: 22 de septiembre del 2025

En relación con el contrato de obra pública, precios unitarios y tiempo determinado No. **NOCHIS/FONDOIII/2025/22**, Relativo de los trabajos: **CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION EN LA CALLE SANTOS OROPEZA DE LA ZAP URBANA 0348 DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLAN DE MEJIA, ZACATECAS.** se reunieron en el lugar de los trabajos, por parte del Municipio, el Arq. Juan Carlos Avelar Ramírez residente de obra, por parte de la empresa el Arq. Armando Cuevas Correa, Para poner a disposición del contratista el área donde habrá de ejecutarse los trabajos del contrato, el cual estará bajo su resguardo durante todo el tiempo que dure la obra, para lo cual debería tomar todas las medidas necesarias para mantener el orden y la seguridad del inmueble, mismo que terminados los trabajos deberá entregar como mínimo en las condiciones que lo recibe a reserva de las áreas que se intervendrán para el: **CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION EN LA CALLE SANTOS OROPEZA DE LA ZAP URBANA 0348 DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLAN DE MEJIA, ZACATECAS.** No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la presenta, firmando de conformidad, al calce de la hoja de la presente, a las 9:00 horas del día 22 de septiembre 2025 otorgando una copia a todos los presentes.

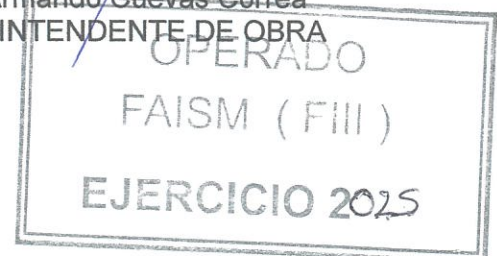
Por el municipio.

Por la empresa


Arq. Juan Carlos Avelar Ramírez
RESIDENTE DE OBRA


Arq. Armando Cuevas Correa
SUPERINTENDENTE DE OBRA

0072



ASUNTO: INICIO DE OBRA

22 DE SEPTIEMBRE DE 2025, NOCHISTLAN, ZAC.

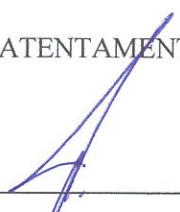
ING. DIEGO ALEJANDRO MERCADO QUEZADA
DIR. DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL
H. AYUNTAMIENTO DE NOCHISTLAN DE MEJIA, ZAC.

PRESENTE:

POR ESTE MEDIO LA EMPRESA CONSTRUCTORA CUEVAS CORREA HACE SU CONOCIMIENTO QUE EL DIA LUNES 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 DA INICIO CON LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES A LA **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN EN LA CALLE SANTOS OROPEZA DE LA ZAP. URBANA 0348 DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZAC."** DE EL CONTARTO DE OBRA PUBLICA No. NOCHIS/FONDOIII/2025/22, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NOCHISTLAN DE MEJIA ZACATECAS.

SIN MAS POR EL MOMENTO ME DESPISO QUEDANDO A SUS ORDENES PARA CUALQUIER ACLARACION, DUDA O SUGERENCIA.

ATENTAMENTE:


ARQ. ARMANDO CUEVAS CORREA
CONSTRUCTORA CUEVAS.CORREA
REPRESENTANTE LEGAL

0073





DIRECCIÓN: UNIDAD DE PLANEACIÓN

NO. DE OFICIO: 12

SECCION: II

EXPEDIENTE: ADMVO. 2024-2027

ARQ. JUAN CARLOS AVELAR RAMIREZ.
PRESENTE.

Por este medio me dirijo a usted para designarlo como responsable de la supervisión de la siguiente **CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION EN LA CALLE SANTOS OROPEZA DE LA ZAP URBANA 0348 DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLAN DE MEJIA, ZACATECAS.** con número de contrato **NOCHIS/FONDOIII/2025/22**, de la cual se le hace responsable de la recopilación revisión de la documentación para conformación del expediente técnico que requiere la dependencia ejecutora Dirección de Desarrollo Económico y Social. Dicha información se debe de entregar al responsable del fondo correspondiente.

Documentación a entregar:

- Oficio de invitación.
- Oficio de adjudicación.
- Presupuesto contratado.
- Tarjeta de precios unitarios.
- Permisos de construcción
- Factibilidad de la obra
- Calendario de ejecución del contratista.
- Asignación de residente.
- Oficio de inicio de obra.
- Programa de obra.
- Catálogo de conceptos contratados.
- Revisión y entrega de generadores y estimaciones de obra con fotografías.
- Memoria fotográfica global impresa y digital.
- Bitácora convencional y reporte fotográfico.
- Reporte de visita semanal (día de corte los días viernes).
- Pruebas de laboratorio (pavimentaciones o estructuras con concreto).
- Revisión y análisis correcto de generadores y estimaciones de obra.
- Acta de entrega recepción.
- Fianzas o garantías de obra.
- Finiquito.
- Convenio de ampliación de metas. (oficio de aprobación, proyecto y presupuesto).

Sin más por el momento aprovecho para enviar un cordial saludo, quedo a su disposición para cualquier duda o aclaración.

Unidad de Planeación
2024-2027
Nochistlán de Mejía Zac.

UP



ATENTAMENTE.

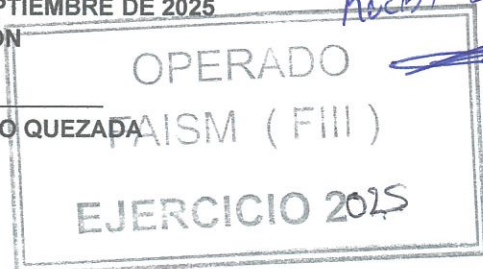
NOCHISTLAN DE MEJIA, ZAC. 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025

UNIDAD DE PLANEACIÓN

ING. DIEGO ALEJANDRO MERCADO QUEZADA

0074

Recbi 22/sep/25





cuevas.correa
arquitecto

ASUNTO: RESIDENTE DE OBRA

22 DE SEPTIEMBRE DE 2025, NOCHISTLAN, ZAC.

ING. DIEGO ALEJANDRO MERCADO QUEZADA

DIR. DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

H. AYUNTAMIENTO DE NOCHISTLAN DE MEJIA, ZAC.

PRESENTE:

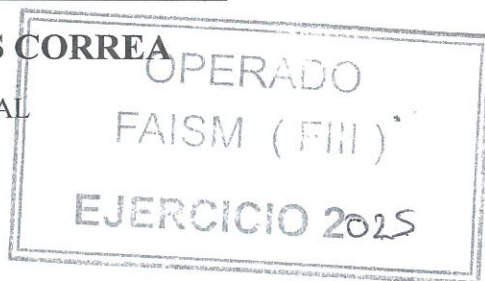
POR ESTE MEDIO LA EMPRESA CUEVAS.CORREA HACE SU CONOCIMIENTO QUE EL ARQ. ARMANDO CUEVAS CORREA SERÁ EL RESIDENTE DE OBRA DESIGNADO POR MI EMPRESA PARA LA OBRA **"CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION EN LA CALLE SANTOS OROPEZA DE LA ZAP. URBANA 0348 DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJIA, ZAC."** DE EL CONTARTO DE OBRA PUBLICA No. NOCHIS/FONDOIII/2025/22, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NOCHISTLAN DE MEJIA ZACATECAS.

SIN MÁS POR EL MOMENTO ME DESPISO QUEDANDO A SUS ÓRDENES PARA CUALQUIER ACLARACIÓN, DUDA O SUGERENCIA.

ATENTAMENTE:

ARQ. ARMANDO CUEVAS CORREA

REPRESENTANTE LEGAL



BITACORA DE OBRA

22 DE SEPTIEMBRE 2025

NOTA ESPECIAL 001:

Con esta fecha y de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de la ley de obra pública y servicios relacionados con las mismas del estado de Zacatecas en el artículo 80 sección XIII se asienta en la presente bitácora de obra, el inicio formal de la obra:

“CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE DRENAJE SANITARIO EN LA COMUNIDAD DE VELADORES DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZAC.”. Con las características que a continuación se mencionan:

DATOS GENERALES:

Nombre del contratista: ARQ. ARMANDO CUEVAS CORREA

Contrato de obra pública: NOCHIS/FONDOIII/2025/22

Asignación: NOCHIS/FONDOIII/2025/22

Partida presupuestal: FISMDF 2025

Modalidad de adjudicación: Asignación Directa

Modalidad de construcción: Contrato de obra pública a precios unitarios por tiempo determinado.

Fecha de inicio programada: 22 de SEPTIEMBRE del 2025

Fecha de término programada: 22 de OCTUBRE del 2025

Monto del Contrato: \$300,000.56 (TRESCIENTOS MIL PESOS 56/00 M.X.N.)

Plazo de ejecución: 31 (treinta y uno) días naturales para la ejecución de la obra enunciada.

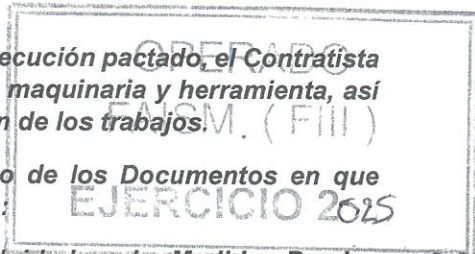
Domicilio Fiscal: Av. Sonora # 233, c.p. 99000

tel.cel. 346-111-2077 Fresnillo, Zac.

De conformidad con el programa físico-financiero de ejecución pactado, el Contratista declara contar en campo con el personal, equipo, materiales, maquinaria y herramienta, así como todos los recursos necesarios para la correcta ejecución de los trabajos.

Motivo de este contrato que se apegara al contenido de los Documentos en que constan sus proposiciones técnicas y económicas, relativos a:

Catálogo de Conceptos, Cantidades de Trabajo, Unidades de Medida, Precios Unitarios, Presupuestos e Importes Parciales y El total de la Propuesta, Programa de Ejecución de los trabajos detallados por conceptos, las cantidades por Ejecutar e Importes, el proceso constructivo de la obra para el control de la calidad de los trabajos a realizarse tomando en cuenta los lineamientos que rigen en obra por medio de la Dirección de Desarrollo Económico y Social del Municipio de Nochistlán de Mejía y el personal asignado por la dependencia para este efecto, que ha revisado detalladamente los alcances de los trabajos



0076



cuevas.correa
arquitecto

objeto de este contrato, así como las consideraciones del presupuesto, de sus conceptos, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución así como la bitácora de obra que se integra conforme realice la ejecución de la obra, en calidad del anexo todos los

cuales son documentos que se integran al presente contrato resultando obligatorio por las partes.

A continuación, se menciona al personal autorizado para hacer anotaciones en esta bitácora:

POR EL AYUNTAMIENTO

ING. DIEGO ALEJANDRO MERCADO
QUEZADA

DIR. DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

POR EL AYUNTAMIENTO

ARQ. JUAN CARLOS AVELAR RAMIREZ
SUPERVISOR DE OBRA

CONSTRUCTORA CUEVAS-CORREA

ARQ. ARMANDO CUEVAS CORREA
SUPERINTENDENTE DE OBRA

0077

OPERADO
FAISM (FIII)
EJERCICIO 2025



FRESNILLO, ZACATECAS AV. SONORA 233
COL. CENTRO C.P. 99000



346-111-2077



ccarquitecto



cuevas.correa
arquitecto

NOTA: 001

22 septiembre 2025

EL día de hoy se dan por iniciados los trabajos del trazo, corte debajo de la sub rasante de igual manera se esta retirando el material producto de la excavación.

NOTA: 002

26 septiembre 2025

En esta semana se dio comienzo y fin a la incorporación de la base hidráulica compactada en un 95% con rodillo vibratorio dejando listo para la toma de pruebas por parte del laboratorio.

NOTA: 003

03 octubre 2025

Esta semana se recibió la visita del laboratorio para la toma de pruebas de compactación y concreto de igual manera se dio comienzo y fin a los trabajos del vaciado del concreto 250 kg/cm2 con terminado escobillado.

NOTA: 004

06 octubre 2025

Para esta fecha se hizo la visita a la obra de la calle Santos Oropeza, el supervisor de obra por parte del ayuntamiento y el superintendente y se verifico que los trabajos fueron concluidos al 100% dando autorización para el finiquito.

POR EL AYUNTAMIENTO

ING. DIEGO ALEJANDRO MERCADO

QUEZADA

DIR. DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

POR EL AYUNTAMIENTO

ARQ. JUAN CARLOS AVELAR RAMIREZ

SUPERVISOR DE OBRA

CONSTRUCTORA CUEVAS-CORREA

ARQ. ARMANDO CUEVAS CORREA

SUPERINTENDENTE DE OBRA

0073



FRESNILLO, ZACATECAS AV. SONORA 233

COL. CENTRO C.P. 99000



346-111-2077



ccarquitecto



Usr Supervisor
Repr rptPóliza

MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA
ESTADO DE ZACATECAS

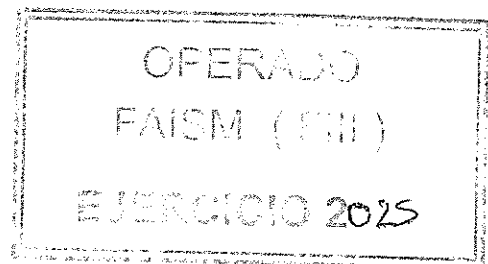
Póliza: P08385 Del 24/10/2025

Fecha y hora de Impresión 13/nov./2025 02:48 p. m.
Página 1

Concepto: 7 - Obra Pública : 404005 - PAVIMENTACION EN LA CALLE SANTOS OROPEZA DE LA ZAP URBANA 0348 DEL MUNI. GD
Folio: 634

No	Cuenta	Descripción de la cuenta	Cargo	Abono	Concepto del movimiento
0001	8250-511-404005-410-6141-2	DIVISIÓN DE TERRENOS Y	\$300,000.56		FF:511, GD Folio: 634
0002	8240-511-404005-410-6141-2	DIVISIÓN DE TERRENOS Y		\$300,000.56	FF:511, GD Folio: 634
0003	1235-4-6141	División de Terrenos y Construcción de	\$300,000.56		FF:511, GD Folio: 634
0004	2113-000390	ARMANDO CUEVAS CORREA		\$300,000.56	FF:511, GD Folio: 634
Sumas iguales =>			600,001.12	600,001.12	

0073





Usr: Supervisor
Rep: rptPoliza

MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA
ESTADO DE ZACATECAS

Póliza: C03008 Del 13/11/2025

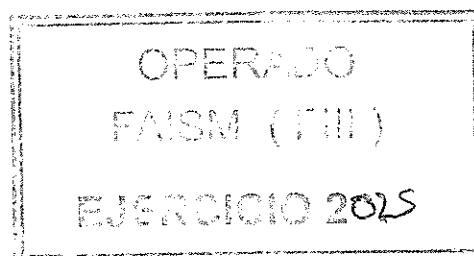
Fecha y hora de Impresión 13/nov./2025 02:49 p. m.
Página 1

Concepto: 7 - Obra Pública : 404005 - PAVIMENTACION EN LA CALLE SANTOS OROPEZA DE LA ZAP URBANA 0348 DEL MUNI. GP
Folio: 646

Beneficiario: ARMANDO CUEVAS CORREA

No	Cuenta	Descripción de la cuenta	Cargo	Abono	Concepto del movimiento
0001	8270-511-404005-410-6141-2	DIVISIÓN DE TERRENOS Y	\$300,000.56		FF 511, GP Folio: 646
0002	8260-511-404005-410-6141-2	DIVISIÓN DE TERRENOS Y		\$300,000.56	FF 511, GP Folio: 646
0003	1112-08-172	FONDO III 2025 01304738879		\$300,000.56	FF 511, GP Folio: 646
0004	2113-000390	ARMANDO CUEVAS CORREA	\$300,000.56		FF 511, GP Folio: 646
Sumas iguales =>			600,001.12	600,001.12	

0080





Imprimir

Cerrar

Reporte de Transferencias SPEI

BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.
RFC: BMN-930209-927

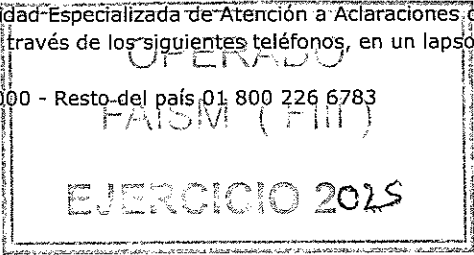
24/10/2025 10:38

Cuenta/ CLABE Ordenante	1304738879
Nombre del Ordenante	MUNICIPIO DE NOCHISTLAN DE MEJIA ZAC
RFC o CURP del Ordenante	MNM850101AC3
Moneda	MXP
ID Tercero	120
Nombre del Beneficiario	ARMANDO CUEVAS CORREA
Cuenta/CLABE/Celular	012946004889314612
RFC Beneficiario	CUCA850130AT7
Banco Destino	BBVA MEXICO
Importe a Transferir	\$300,000.56
IVA	\$0.00
Fecha Aplicación	24/10/2025
Referencia numérica	01
Propósito de la Transferencia	PAGO DE COMPLEMENTO DE FINIQUITO
Clave de Rastreo	8846APR2202510244583585644
Confirmación	OK. OPERACION EFECTUADA
Comisión	\$5.00
IVA Comisión	\$0.80
Capturó	JOSE MANUEL JIMENEZ FUENTES
Fecha Captura	24/10/2025 10:38:25 a. m.
Ejecutó	JOSE MANUEL JIMENEZ FUENTES
Fecha de Ejecución	24/10/2025 10:38:42 a. m.
Autorizó 1:	
Fecha Autorización 1:	
Autorizó 2:	
Fecha Autorización 2:	
Autorizó 3:	
Fecha Autorización 3:	
AutExcepción 1:	
Fecha AutExcepción 1:	
AutExcepción 2:	
Fecha AutExcepción 2:	
Modo de Ejecución	Individual
Nombre del Archivo	0081

Operación realizada a través de los equipos de computo que procesan las peticiones de la Banca por Internet y que se ubican en la ciudad de México, D.F.

Para el caso de aclaración respecto a la operación celebrada, se podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención a Aclaraciones de la Institución, según corresponda al lugar de celebración de la operación, o solicitarla a través de los siguientes teléfonos, en un lapso no mayor a 90 días naturales a partir de la fecha señalada en el presente comprobante:

México D.F. (55) 5140 5600 - Monterrey (81) 8156 9600 - Guadalajara (33) 3669 9000 - Resto del país 01 800 226 6783



ORDEN DE PAGO 2025

21-oct

MUNICIPIO: 034 NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS
SOLICITANTE: DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL
PARTAMENTO: DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL
PROGRAMA DE GOBIERNO: RAMO 33 . PROGRAMAS FEDERALES
SUB-PROGRAMA: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
PROGRAMA, FONDO O PROGRAMA: (FONDO III 2025)

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ING. DIEGO ALEJANDRO MERCADO QUEZADA.
CARGO SOLICITANTE: DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.
FIRMA DEL SOLICITANTE:
FECHA DE SOLICITUD DE PAGO: 21 DE OCTUBRE DEL 2025
CUENTA BANCARIA ORIGEN : 1304738879

RAMO, FONDO O PROGRAMA)															(FONDO III 2025)	
No.	CLAVE PRESUPUESTARIA								NÚMERO DE CONTRATO (EN SU CASO)	NOMBRE DEL PROVEEDOR, CONTRATISTA O BENEFICIARIO	NÚMERO DE FACTURA ELECTRÓNICA O COMPROBANTE.	FECHA DE FACTURA ELECTRÓNICA O COMPROBANTE	IMPORTE EN NÚMERO	IMPORTE EN LETRA		
	FUENTE DE FINANCIAMIENTO		PROYECTO		UNIDAD ADMINISTRATIVA		OBJETO Y TIPO DE GASTO	CONCEPTO DEL PAGO								
	CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE										
1	511	FONDO III RAMO 33	404005	Pavimentacion en la calle santos oropeza de la zap urbana 0348 del municipio de Nochistlan de Mejia Zac.	410	DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	6141	PAGO(compleme nto) DE ESTIMACION Y FINIQUITO.	NOCHIS/FOND OIII/2025/22	ARMANDO CUEVAS CORREA.	7	21/10/2025	300,000.56	(TRESCIENTOS MIL PESOS 56/100 M.N.)		

AUTORIZA:

AUTORIZA:

AUTORIZA:

AUTORIZA:

TESORERÍA MUNICIPAL
L.C. ROCÍO ROQUE GÓMEZ.
ENCARGADA DE TESORERÍA MUNICIPAL

DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL
ING. DIEGO ALEJANDRO MERCADO QUEZADA
DEL SUPERVISOR ENCARGADO DE LA RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

PRESIDENCIA MUNICIPAL
C. JOSE MANUEL JIMENEZ FUENTES
NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZAC. PRESIDENTE MUNICIPAL
2024 - 2027

SINDICATURA MUNICIPAL
LIC. MARÍA DEL ROCÍO SANDOVAL AVELAR.
SÍNDICO MUNICIPAL

FUNDAMENTO LEGAL: LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO EN SUS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN XII, DONDE SEÑALA QUE ES FACULTAD Y OBLIGACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL... "AUTORIZAR LAS ORDENES DE PAGO A LA TESORERÍA MUNICIPAL, QUE SEA CONFORME AL PRESUPUESTO, FIRMÁNDOLAS MANCOMUNADAMENTE CON EL SÍNDICO..."; 78 FRACCIÓN I, FACULTA AL SÍNDICO MUNICIPAL PARA AUTORIZAR LOS GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ASÍ COMO VIGILAR EL MANEJO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE; 96 FRACCIÓN II, FACULTA AL TESORERO MUNICIPAL A FORMULAR LOS PROYECTOS ANUALES DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPALES Y EJERCER EL CONTROL Y VIGILAR SU APLICACIÓN; Y 186 DONDE SEÑALA... "LAS TESORERÍAS MUNICIPALES DEBERÁN VIGILAR QUE EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS SE HAGA EN FORMA ESTRICTA, PARA LO CUAL, TENDRÁN FACULTADES PARA VERIFICAR QUE TODA EROGACIÓN CON CARGO AL PRESUPUESTO ESTE DEBIDAMENTE JUSTIFICADO, PUDIENDO RECHAZAR UNA EROGACIÓN, SI ÉSTA SE CONSIDERA LESIVA PARA LOS INTERESES DEL ERARIO MUNICIPAL, COMUNICÁNDOLO AL AYUNTAMIENTO.

0082

ARMANDO CUEVAS CORREA

RFC: CUCA850130AT7

Tipo de Comprobante: I - Ingreso

Lugar de Expedición: 99000

Régimen Fiscal: 612 - Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Forma de pago 03 - Transferencia electrónica de fondos
Método de pago PUE - Pago en una sola exhibición
Moneda: MXN - Peso Mexicano

Folio - 7
Fecha 21/10/2025 08:19:25

Datos del cliente

Cliente: MUNICIPIO DE NOCHISTLAN DE MEJIA ZACATECAS
R.F.C.: MNM850101AC3
Domicilio: HIDALGO No. 1, Nochistlan Centro, C.P. 99900, Nochistlán de Mejía, Zacatecas, México

Uso CFDI: G03 - Gastos en general.

Cantidad	Unidad	Concepto / Descripción	Valor Unitario	Impuestos	Importe
SERVICIOS					
Clave Unidad SAT					
E48 - Unidad de servicio					
Clave Producto/Servicio					
72141106 - Servicio de construcción de carreteras de grava o tierra					
1.00		Operacion de construccion Pavimentación en la Calle Santos Oropeza de la Zap Urbana 0348 del Municipio de Nochistlán de Mejía , Zacatecas Pavimentación en la Calle Santos Oropeza de la Zap Urbana 0348 del Municipio de Nochistlán de Mejía , Zacatecas	258,621.17	002 - IVA - 41,379.39	258,621.17

Importe con letra:

TRESCIENTOS MIL PESOS 56/100 M.N.

Subtotal 258,621.17
Impuestos Traslados 41,379.39
Total 300,000.56

CFDI Relacionado:

Tipo Relación: -

CFDI Relacionado:



Serie del Certificado del emisor

00001000000715844442

Folio fiscal

FBB01833-943C-4EF8-8DAA-10D7BB5F30C0

No. de Serie del Certificado del SAT

00001000000709182898

Fecha y hora de certificación

Octubre 21 2025 - 08:19:28

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Sello Digital del CFDI

j/s5DUhNYdwH4MLfIjOdmpznawjPu7ERR1+E4GLE24Vzpmaz8IImqyzdGDoqHVajXTvARKwioi2JHrh1PONiz
3HkcXcY4bsm1hJ57pMhf7nnX9+9fEuyM6RVHrACzfpz+fNrZ6zwd/IvOt4q8BIJELcyk2wR5PjwNQp8ZctObE
hIK2AOcRcDODUmNk3ijuK686fOIhKNF8EkbZkuUuz9jG5XKTvoev2/lx/xtvw1ETjnBscTl9fDmNgZ3rnyDzN
u293PASNA/jYr+PNQ6mUDoka/sF7MG2BjogFmXW+PoNbOpfDr8D4+dJG7rrkDw/8g/+rjezn0zBkLgFEdzyg==

Sello del SAT

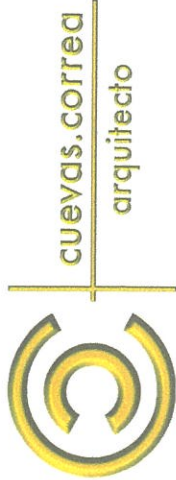
M1p/Y7QobKGVru8nmVBU8MgMcoP/jEWZzv0XGU7pRGox3vWRXb85jNqw4jAnC1jws2/xh0dMZ5fILOC+p
bKome8r/7JMGYeQ+klJAeMI8KSHZyQgx4WClk38dy/UpX9oKF94M2/szIPdvsXBdO9YOmwfI/dVmCvuu
+jUwPfJC2kG3nJ2pvklzk041+8WrKRI+ZiHG06BJk4GtHN08mGcqYKn4KDXp+lzx6liyhLUZcePLxOi
XNUxHHJTfK0FoM6PhVoBy10XhvjWZmRIUZwwinyAyyZulusH9F8RCWqFQOYj1S8mEuehP7oLHjPm
l8ZEwY9Qh9LhRoRgUF3D6w==

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

||1.1|FBB01833-943C-4EF8-8DAA-10D7BB5F30C0|2025-10-21T08:19:28|MAS0810247C0||j/s5
DUhNYdwH4MLfIjOdmpznawjPu7ERR1+E4GLE24Vzpmaz8IImqyzdGDoqHVajXTvARKwioi2JHrh1PON
lz3HkcXcY4bsm1hJ57pMhf7nnX9+9fEuyM6RVHrACzfpz+fNrZ6zwd/IvOt4q8BIJELcyk2wR5PjwNQp
p8ZctObEhIK2AOcRcDODUmNk3ijuK686fOIhKNF8EkbZkuUuz9jG5XKTvoev2/lx/xtvw1ETjnBscTl9
fDmNgZ3rnyDzNu293PASNA/jYr+PNQ6mUDoka/sF7MG2BjogFmXW+PoNbOpfDr8D4+dJG7rrkDw/8g/
+rjezn0zBkLgFEdzyg==|00001000000709182898||

0083





ESTIMACION

NÚMERO DE ESTIMACIÓN:

1

NOMBRE DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN EN LA CALLE SANTOS OROPEZA DE LA ZAP. URBANA 5348 DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZAC.
NO. DE CONTRATO: NOCHIS/FOND000/2023/22
UBICACIÓN: CALLE PRIVADA SANTOS OROPEZA
PERIODO: SEP - OCT
IMPORTE DE CONTRATO: \$300,000.56

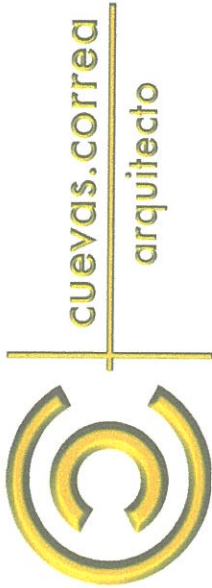
CLAVE DE CONCEPTO	DESCRIPCIÓN DE CONCEPTO	VOLUMENES DE OBRA		
		UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	IMPORTE
1	Trazo y nivelación con aparatos topográficos en terreno plano	M2	237.00	\$3,799.11
2	Excavación en corte debajo de la subrasante material tipo II con medios mecánicos (motoniveladora) considerando afine de la superficie y dejando pendientes de acuerdo al proyecto	M3	131	\$17,554.00
3	Acarreo sobre camión de volteo de 7 m3 de material, primer kilómetro, sobre camino de terracería. Carga con maquina.	M3	131	\$18,588.90
4	Acarreo sobre camión de volteo de 7 m3 de material no utilizable, kilómetros subsiguientes, se concideran (3 km)	M3-KM	393	\$6,107.22
5	Mezclado tendido y compactación de la sub rasante base compactada al 98 % utilizando material de banco y material petro (40% material de banco - 60% material petreo)	M3	47.4	\$24,741.38
6	Mezclado tendido y compactación de la construcción de base compactada al 95 % utilizando material de banco y material petro (50% material de banco - 50% material petreo)	M3	47.4	\$24,985.49
7	Pavimento de concreto F'c=250 Kg/cm2 agregado de 19 mm, cemento (motezuma, alasco, cruz azul) revestimiento 8 a 10 cm. de 15 cm. de espesor, armado con Malla electrosoldada 661010 rollo de 100 mts, vibrado (vibrador eléctrico o gasolina) y curado (5 a 7 días), incluye: cimbra metálica, mano de obra y herramienta menor.	M2	237	\$162,845.07
SUB TOTAL				\$258,621.17

OPERADO
FAISM (FIII)
EJERCICIO 2025

ARQ. JUAN CARLOS AVELAR RAMIREZ
SUPERVISOR

ARQ. ARMANDO CUEVAS CORREA
APODERADO (A) LEGAL

0084



Av. Sonora # 233 Fresnillo, Zacatecas 99000

Tel:(346) 111 3077

C.P.

ARQ. ARMANDO CUEVAS CORREA

RESUMEN DE ESTIMACIÓN 1

NOMBRE DE LA OBRA:	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN EN LA CALLE SANTOS OROPEZA DE LA ZAP. URBANA 0348 DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZAC.
NO. DE CONTRATO	NOCHIS/FONDOIII/2025/22
UBICACIÓN:	CALLE PRIVADA SANTOS OROPEZA
PERIODO:	SEP - OCT
IMPORTE DE CONTRATO:	\$300,000.56

HOJA	CLAVES DE CONCEPTOS CONTENIDOS	IMPORTE
	1,2,3,4,5,6,7	\$258,621.17

HISTORIAL

ANTICIPO	\$0.00
ESTIMADO A LA FECHA	\$300,000.56
TOTAL POR ESTIMAR	\$0.00

SUBTOTAL	\$258,621.17
IVA	\$41,379.39
TOTAL	\$300,000.56
(-)30% AMORTIZACION	\$0.00
TOTAL DE FACTURA	\$300,000.56
5 AL MILLAR	\$0.00
IMPORTE A RECIBIR	\$300,000.56

OPERADO
FAISM (FIII)
EJERCICIO 2025

ARQ. JUAN CARLOS AVELAR RAMIREZ
SUPERVISOR DE OBRA MUNICIPAL

ARQ. ARMANDO CUEVAS CORREA
APODERADO (A) LEGAL

0085

CONTRATISTA:		LOCALIDAD:		PROGRAMA	
MUNICIPIO:		NOCHISTLAN, ZAC.		FONDO III	
NOCHISTLAN DE MEJIA, ZAC.		NOCHISTLAN, ZAC.		FONDO III	
EST. No.	FECHA DE ESTIMACION:	HOJA:	1	DE:1	
1	06/10/2025	PERIODO DE:		SEP - OCT	

C. LEONARDO GONZALEZ

C. SANTOS OROPEZA

$S = 236.92 \text{ m}^2$

1.52, 1.02, 16.74, 11.86, 10.90, 7.87, 6.36, 8.84, 12.36, 10.04, 12.93, 4.94, 4.74, 0.99, 0.35, 4.04, 1.52

ARQ. ARMANDO CUEVAS CORREA

APODERADO LEGAL.

ARQ. JUAN CARLOS AVELAR RAMIREZ
SUPERVISOR DE OBRA.

ING. DIEGO ALEJANDRO MERCADO Q.
DIR. DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

0086

OPERADO
FAISM (FIII)
EJERCICIO 2025

MEMORIA FOTOGRAFICA

CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN EN LA CALLE SANTOS OROPEZA DE LA ZAP. URBANA 0348 DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZAC.		CONTRATO. NOCHIS/FONDOIII/2025/22		MONTTO \$300,000.56		CONTRATISTA: MUNICIPIO:		LOCALIDAD:		PROGRAMA	
ARQ. ARMANDO CUEVAS CORREA		NOCHISTLAN DE MEJIA, ZAC.		NOCHISTLAN DE MEJIA, ZAC.		FONDO III					
FECHA DE CONTRATO :		EST. No. 1		FECHA DE ESTIMACION: 06/10/2025		HOJA: 1		PERIODO DE: SEP - OCT		DE:1	
FECHA DE INICIO: 22/09/2025											
FECHA DE TERMINO 22/10/2025											

DESCRIPCION DE CONCEPTO:

Trazo y nivelación con aparatos topográficos en terreno plano



0087



[illegible]

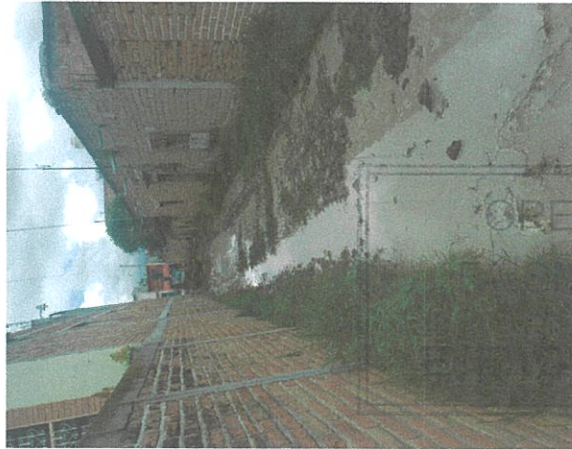
ARQ. JUAN CARLOS AVELAR RAMIREZ
SUPERVISOR DE OBRA.

ING. DIEGO ALEJANDRO MERCADO Q.

0088

[illegible]

Excavacion en corte debajo de la subrrasante material tipo II con medios mecanicos (motoniveladora) considerando afine de la superficie y dejando pendientes deacuerdo al proyecto



0089

RADO

(FIII)

CIO 2025

CONTRATISTA:		LOCALIDAD:		PROGRAMA	
MUNICIPIO:		NOCHISTLAN, ZAC.		FONDO III	
NOCHISTLAN DE MEJIA, ZAC.		NOCHISTLAN, ZAC.		FONDO III	
EST. No.	FECHA DE ESTIMACION:	HOJA:	1	DE: 1	
1	06/10/2025			PERIODO DE:	
				SEP - OCT	

Diagram showing a traverse polygon with vertices labeled with stationing numbers. The vertices are labeled as follows (starting from the top and moving clockwise): 1.52, 6.25, 1.02, 16.74, 11.66, 10.04, 12.30, 8.84, 4.01, 1.25, 0.82, 0.99, 0.35, 4.34, 4.94, 1.52. The total length is given as $S = 236.92m$.

ARG. ARMANDO CUEVAS CORREA
APODERADO LEGAL.

ARQ. JUAN CARLOS AVELAR RAMIREZ
SUPERVISOR DE OBRA.

ING. DIEGO ALEJANDRO MERCADO Q.
DIR. DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

0090

MEMORIA FOTOGRAFICA

CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN EN LA CALLE SANTOS OROPEZA DE LA ZAP. URBANA 0348 DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZAC.		CONTRATO. NOCHIS/FONDOIII/2025/22		CONTRATISTA: MUNICIPIO:		LOCALIDAD:		PROGRAMA	
ARQ. ARMANDO CUEVAS CORREA		MONTO \$300,000.56		NOCHISTLAN DE MEJIA, ZAC.		NOCHISTLAN, ZAC.		FONDO III	
FECHA DE CONTRATO :		cuevas.correa arquitecto		EST. No. 1		FECHA DE ESTIMACION: 06/10/2025		HOJA: 1	
FECHA DE INICIO: 22/09/2025								PERIODO DE: SEP - OCT	
FECHA DE TERMINO 22/10/2025									

DESCRIPCION DE CONCEPTO:

3 Acarreo sobre camión de volteo de 7 m3 de material, primer kilómetro, sobre camino de terracería. Carga con maquina.



RECIBIDO
(FIII)
OCT 2025

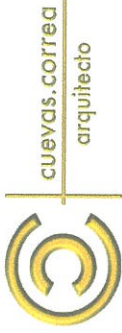
0091

[illegible]

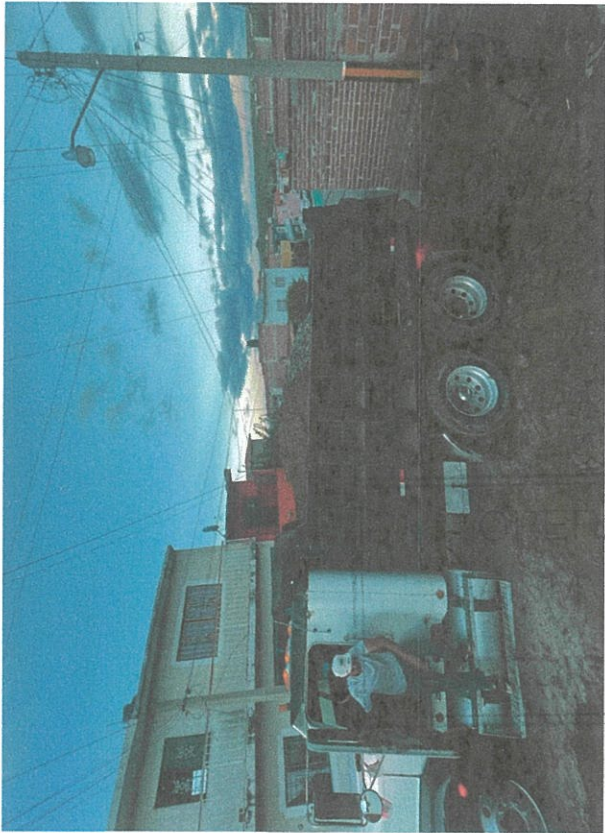
ARQ. JUAN CARLOS AVELAR RAMIREZ
SUPERVISOR DE OBRA.

0092st

ING. DIEGO ALEJANDRO MERCADO G.
DIR. DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

MEMORIA FOTOGRAFICA										
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN EN LA CALLE SANTOS OROPEZA DE LA ZAP. URBANA 0348 DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZAC.			CONTRATO. NOCHIS/FONDOIII/2025/22		MONTO \$300,000.56		CONTRATISTA: MUNICIPIO: LOCALIDAD: PROGRAMA			
ARQ. ARMANDO CUEVAS CORREA						NOCHISTLAN DE MEJIA, ZAC.		NOCHISTLAN, ZAC. FONDO III		
FECHA DE CONTRATO :			EST. No. 1		FECHA DE ESTIMACION: 06/10/2025		HOJA: 1		DE:1	
FECHA DE INICIO: 22/09/2025							PERIODO DE: SEP - OCT			
FECHA DE TERMINO 22/10/2025										

4	DESCRIPCION DE CONCEPTO: Acarreo sobre camión de volteo de 7 m3 de material no utilizable, kilómetros subsecuentes, se concideran (3 km)
---	---



ADO
(FIII)
10 2025

CONTRATISTA:		LOCALIDAD:		PROGRAMA			
MUNICIPIO:		NOCHISTLAN, ZAC.		FONDO III			
NOCHISTLAN DE MEJIA, ZAC.		NOCHISTLAN, ZAC.		FECHA DE ESTIMACION:		HOJA:	DE: 1
EST. No.		1		06/10/2025		PERIODO DE:	
						SEP . OCT	

C. LEONARDO GONZALEZ

$S = 236.92 \text{ m}^2$

C. SANTOS OROPEZA

ARQ. ARMANDO CUEVAS CORREA
APODERADO LEGAL.

ING. DIEGO ALEJANDRO MERCADO Q.
DIR. DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

0094

MEMORIA FOTOGRAFICA

CONTRATO.		CONTRATISTA:	
NOCHIS/FONDOIII/2025/22	MONTO	MUNICIPIO:	PROGRAMA
	\$300,000.56		
ARQ. ARMANDO CUEVAS CORREA		NOCHISTLAN DE MEJIA, ZAC.	FONDO III
cuevas.correa arquitecto		NOCHISTLAN, ZAC.	
FECHA DE CONTRATO :		EST. No.	FECHA DE ESTIMACION:
FECHA DE INICIO: 22/09/2025		1	06/10/2025
FECHA DE TERMINO 22/10/2025		HOJA:	1
		PERIODO DE:	DE: 1
		SEP - OCT	

DESCRIPCION DE CONCEPTO:

Mezclado tendido y compactacion de la sub rasante base compactada al 98 % utilizando material de banco y material petro (40% material de banco - 60% material petreo)



0095

RADO

(FII)

IO 2025

[illegible]

JUAN CARLOS AVELAR RAMIREZ
SUPERVISOR DE OBRA.

ING. DIEGO ALEJANDRO MERCADO Q.
DIR. DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

0096

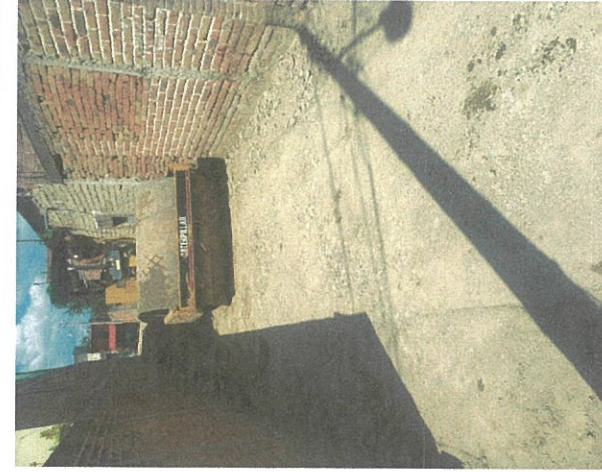
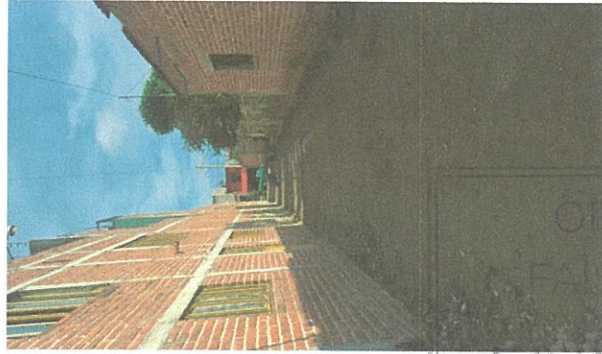
OPERADO
FAISM (FIII)
EJERCICIO 2025

MEMORIA FOTOGRAFICA

CONTRATISTA:		MUNICIPIO:		LOCALIDAD:		PROGRAMA	
CONTRATO:		NOCHIS/FONDOIII/2025/22		MONTO		\$300,000.56	
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN EN LA CALLE SANTOS OROPEZA DE LA ZAP. URBANA 0348 DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJIA, ZAC.		ARQ. ARMANDO CUEVAS CORREA		NOCHISTLAN DE MEJIA, ZAC.		NOCHISTLAN, ZAC.	
FECHA DE CONTRATO :		FECHA DE INICIO: 22/09/2025		FECHA DE TERMINO 22/10/2025		FONDO III	
EST. No.		1		FECHA DE ESTIMACION: 06/10/2025		HOJA: 1	
PERIODO DE:		SEP - OCT		DE: 1			

DESCRIPCION DE CONCEPTO:

Mezclado tendido y compactacion de la construccion de base compactada al 95 % utilizando material de banco y material petro (50% material de banco - 50% material petreo)



0097
OPERADO
FASIM (FII)
EJERCICIO 2025

GENERADORES							
CONTRATISTA: MUNICIPIO:						PROGRAMA	
NOCHISTLAN DE MEJIA, ZAC.							
EST. No. FECHA DE ESTIMACION:						FONDO III	
1 06/10/2025						PERIODO DE: SEP - OCT	
C. LEONARDO GONZALEZ C. SANTOS OROPEZA							
CONTRATO: NOCHIS/FONDOIII/2025/22						MONTO	
\$300,000.56							
ARQ. ARMANDO CUEVAS CORREA							
FECHA DE CONTRATO : FECHA DE INICIO: 22/09/2025							
FECHA DE TERMINO 22/10/2025							
DESCRIPCION DE CONCEPTO:							
Pavimento de concreto f'c=250 Kg/cm2 agregado de 19 mm, cemento (moctezuma,apasco,cruz azul) revenimiento 8 a 10 cm. de espesor, armado con Malla electrosolidada 661010 rollo de 100 mts, vibrado (vibrador electrico o gasolina) y curado (5 a7 dias), Incluye: cimbra metalica, mano de obra y herramienta menor.							
LOCALIZAC		LARGO PROMEDIO	ANCHO PROMEDIO	AREA	ALTURA PROMEDIO	MEDIDA	TOTAL
EJE	TRAMO						
1	56	4.23	237	M2	237		
OPERADO FAISM (FII) EJERCICIO 202							
ING. DIEGO ALEJANDRO MERCADO Q. DIR. DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL							
ARQ. JUAN CARLOS AVELAR RAMIREZ SUPERVISOR DE OBRA.							

ARQ. ARMANDO CUEVAS CORREA
APODERADO LEGAL.

ARQ. JUAN CARLOS AVELAR RAMIREZ
SUPERVISOR DE OBRA.

ING. DIEGO ALEJANDRO MERCADO Q.
DIR. DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

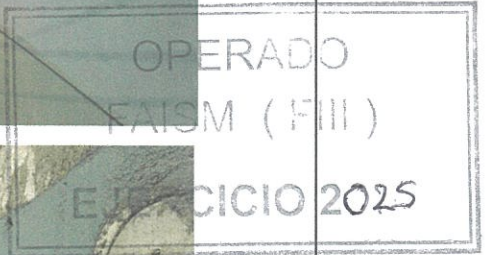
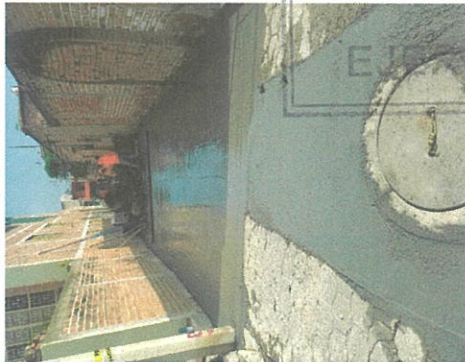
APODERADO LEGAL.

0098

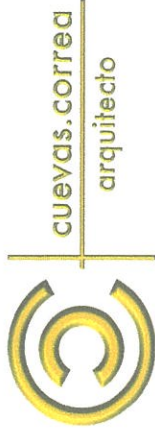
MEMORIA FOTOGRAFICA										
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN EN LA CALLE SANTOS OROPEZA DE LA ZAP. URBANA 0348 DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJIA, ZAC.			CONTRATO.		CONTRATISTA:		PROGRAMA			
NOCHIS/FONDOIII/2025/22			MONTTO		MUNICIPIO:		LOCALIDAD:			
			\$300,000.56							
ARQ. ARMANDO CUEVAS CORREA			 cuevas.correa arquitecto		NOCHISTLAN DE MEJIA, ZAC.		NOCHISTLAN, ZAC.		FONDO III	
					EST. No.		FECHA DE ESTIMACION:		HOJA:	
					1		06/10/2025		1	
									PERIODO DE:	
									SEP - OCT	
FECHA DE CONTRATO :										
FECHA DE INICIO: 22/09/2025										
FECHA DE TERMINO 22/10/2025										

	DESCRIPCION DE CONCEPTO:
7	Pavimento de concreto $f_c=250$ Kg/cm ² agregado de 19 mm, cemento (moctezuma, apasco, cruz azul) revenimiento 8 a 10 cm. de 15 cm. de espesor, armado con Malla electrosoldada 661010 rollo de 100 mts., vibrado (vibrador electrico o gasolina) y curado (5 a 7 dias), Incluye: cimbra metálica, mano de obra y herramienta menor.

7



0099



CONCENTRADO DE ESTIMACIONES

NOMBRE DE LA OBRA:	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN EN LA CALLE SANTOS OROPEZA DE LA ZAP. URBANA 0348 DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZAC.
NO. DE CONTRATO	NOCHIS/FONDOIII/2025/22
UBICACIÓN:	CALLE PRIVADA SANTOS OROPEZA
PERIODO:	SEP - OCT
IMPORTE DE CONTRATO:	\$300,000.56

CLAVE DE CONCEPTO	DESCRIPCIÓN DE CONCEPTO	CONTRATO			ESTIMACIÓN 1			ESTIMACIÓN 2		
		UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	IMPORTE	CANTIDAD	P.U.	IMPORTE	CANTIDAD	P.U.
1	Trazo y nivelación con aparatos topográficos en terreno plano	M2	237.00	\$16.03	\$3,799.11	237	\$16.03	\$3,799.11	237	\$16.03
2	Excavación en corte debajo de la subrasante material tipo II con medios mecánicos (motoniveladora) considerando afine de la superficie y dejando pendientes descuerdo al proyecto	M	131.00	\$134.00	\$17,554.00	131	\$134.00	\$17,554.00	131	\$134.00
3	Acarreo sobre camión de volteo de 7 m3 de material, primer kilómetro, sobre camino de terracería. Carga con maquina.	M2	131	\$141.90	\$18,588.90	131.0	\$141.90	\$18,588.90	131	\$141.90
4	Acarreo sobre camión de volteo de 7 m3 de material no utilizable, kilómetros subsecuentes, se consideran (3 km)	M2	393.00	\$15.54	\$6,107.22	393	\$15.54	\$6,107.22	393	\$15.54
5	Mezclado tendido y compactación de la construcción de la sub rasante base compactada al 98 % utilizando material de banco y material petreo (40% material de banco - 60% material petreo)	M3	47.40	\$521.97	\$24,741.38	47.4	\$521.97	\$24,741.38	47.4	\$521.97
6	Mezclado tendido y compactación de la construcción de base compactada al 95 % utilizando material de banco y material petreo (50% material de banco - 50% material petreo)	M3-KM	47.40	\$527.12	\$24,985.49	47.4	\$527.12	\$24,985.49	47.4	\$527.12
7	Pavimento de concreto f'c=250 Kg/cm2 agregado de 19 mm, cemento (moctezuma,apasco,cruz azul) revenimiento 8 a 10 cm. de 15 cm. de espesor, armado con Malla electrosoldada 68110, Cello de 100 mts, vibrado (vibrador eléctrico o gasolina) y curado (5 ar días), Inicuye. Cinta metálica, mano de obra y herramienta menor.	M3	237	\$687.11	\$162,845.07	237	\$687.11	\$162,845.07	237	\$687.11
					IMPORTE	\$258,621.17	IMPORTE	\$258,621.17	IMPORTE	\$258,621.17
					IVA	\$41,379.39	IVA	\$41,379.39	IVA	\$41,379.39
					TOTAL	\$300,000.56	TOTAL	\$300,000.56	TOTAL	\$300,000.56

ARQ. ARMANDO CUEVAS CORREA
CONTRATISTA

OPERADO
FAISM (FIII)
EJERCICIO 2025

0100

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

	REAL	PROGRAMADO
% AVANCES		
FÍSICO	35	15
FINANCIERO	0	0

RESIDENTE DE SUPERVISIÓN:

ARQ. JUAN CARLOS AVELAR RAMIREZ

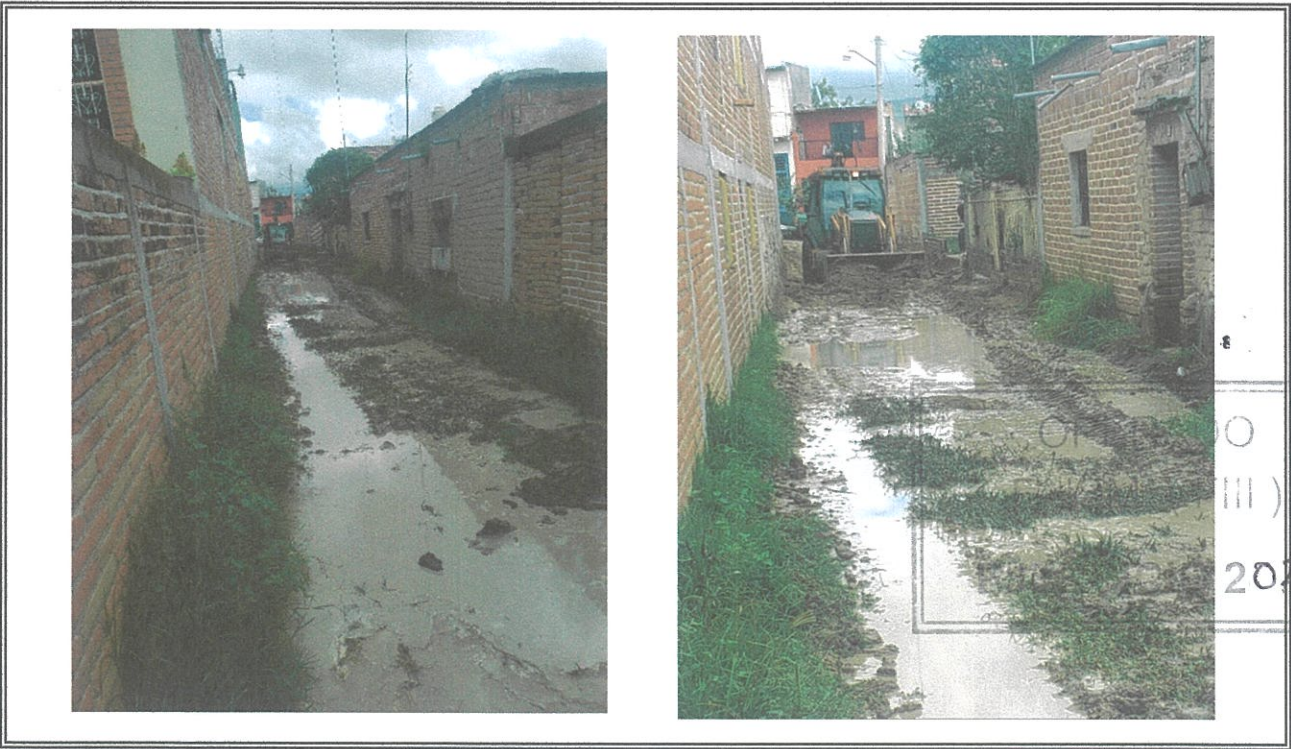
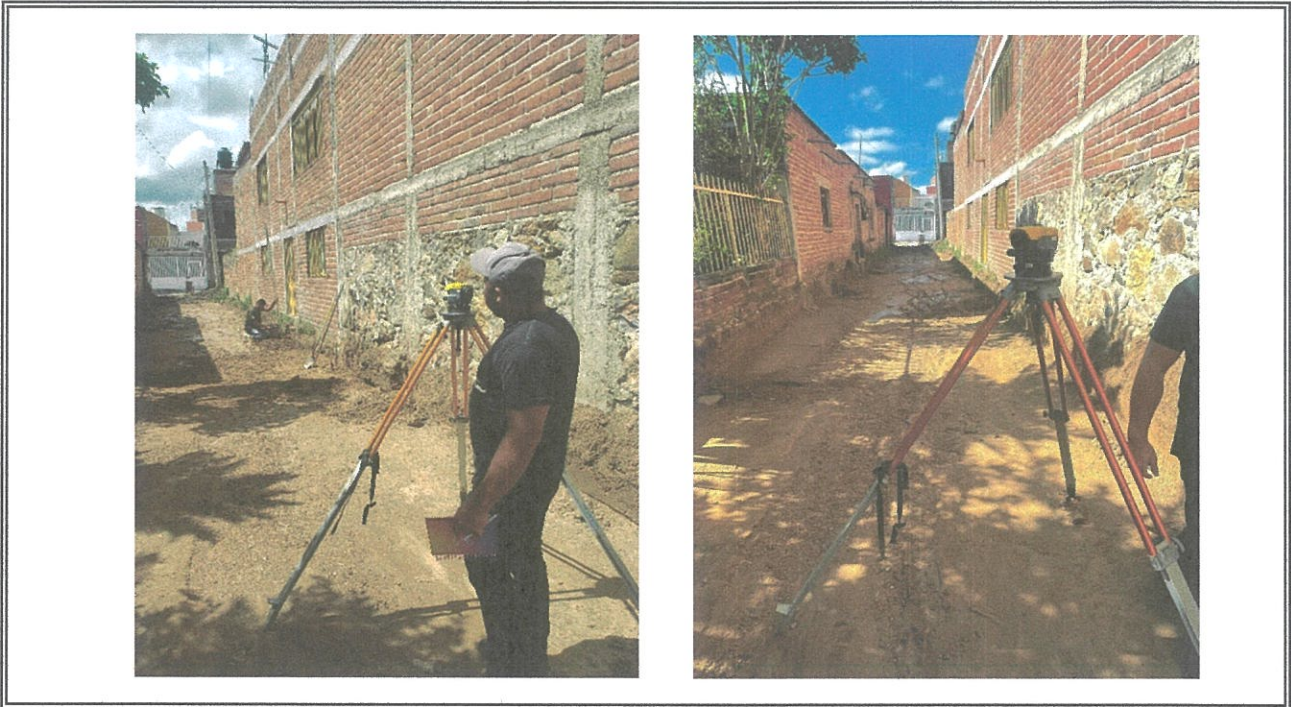
DIR. DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL :
ING. DIEGO ALEJANDRO MERCADO QUEZADA

0101



MUNICIPIO DE NOCHISTLAN DE MEJIA, ZAC.
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

INFORME FOTOGRÁFICO



OBRA:
LOCALIDAD:
PERIODO DE EJECUCIÓN:
FECHA
PORCENTAJE DE OBRA (AVANCE):

CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION EN LA CALLE SANTOS OROPEZA DE LA ZAP. URBANA 0348 DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJIA, ZAC.

NOCHISTLAN DE MEJIA ZACATECAS
22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 - 22 DE OCTUBRE DE 2025
26 DE SEPTIEMBRE DE 2025
35.00%

INFORME FOTOGRÁFICO



0103

GERADO
FIRM (FII)
ICIO 2025

OBRA:	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION EN LA CALLE SANTOS OROPEZA DE LA ZAP. URBANA 0348 DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJIA, ZAC.
LOCALIDAD:	NOCHISTLAN DE MEJIA ZACATECAS
PERIODO DE EJECUCIÓN:	22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 - 22 DE OCTUBRE DE 2025
FECHA	26 DE SEPTIEMBRE DE 2025
PORCENTAJE DE OBRA (AVANCE):	35.00%

INFORME DE SUPERVISIÓN DE OBRA

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

No. REPORTE :	1
FECHA REPORTE :	03/10/2025

REAL		PROGRAMADO	
% AVANCES FISICO	80	% AVANCES FISICO	50
FINANCIERO	0	FINANCIERO	0

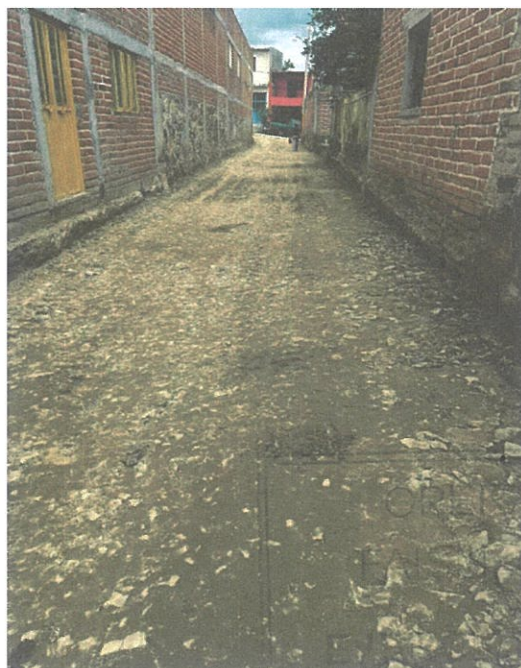
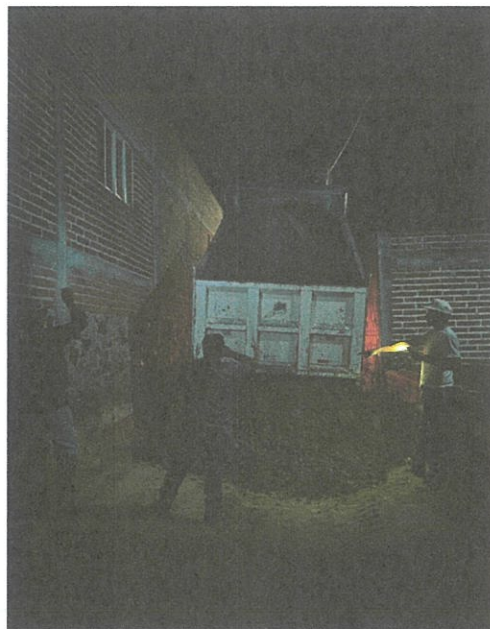
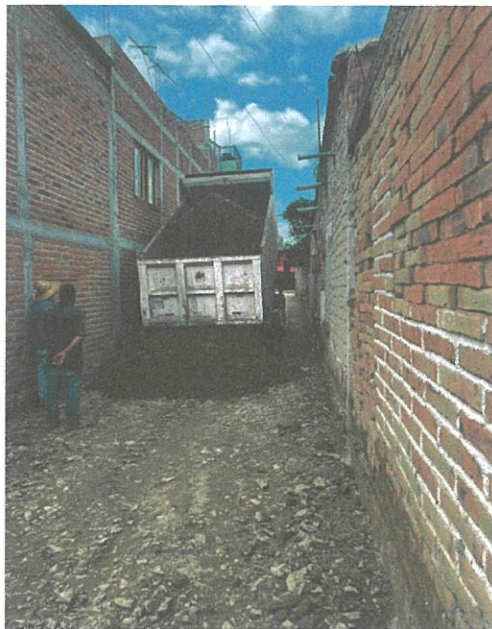
DATOS DE LA OBRA		PROGRAMA SEMANAL DE LA OBRA												MESES	DÍAS	% EN BASE TIEMPO	
		PARTIDAS	IMPORTES	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE							
NOMBRE: CONSTRUCCION DE LINEA DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE SANTOS OROPEZA DE LA ZAP. URBANA 0348 DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJIA, ZAC.		PRELIMINARES	\$3,799.11													3	9.68
		TERRACERIA	\$42,250.12													7	22.58
		SUB-BASE Y BASE	\$49,726.87													6	19.35
		CONCRETO HIDRAULICO	\$162,845.07													14	45.16

0104



MUNICIPIO DE NOCHISTLAN DE MEJIA, ZAC.
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

INFORME FOTOGRÁFICO

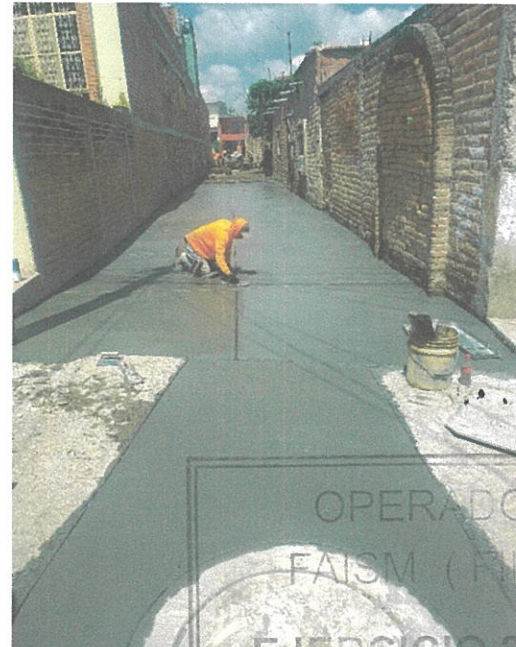
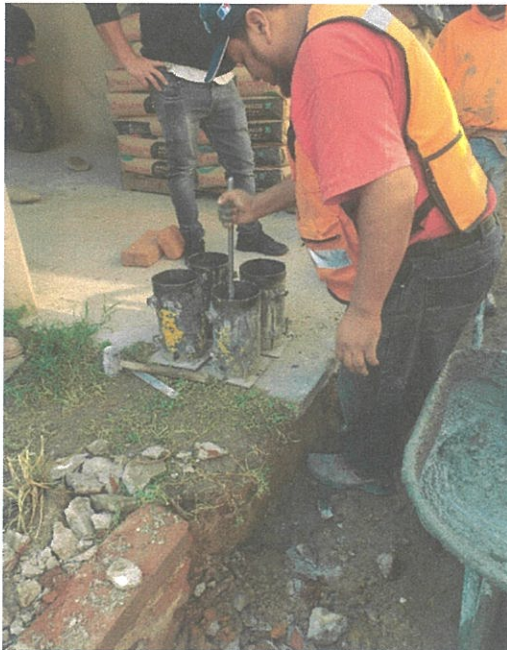
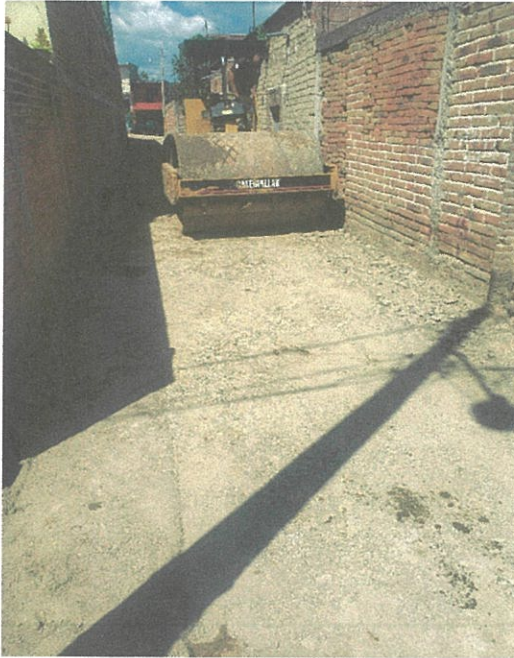


0105

ADO
Fill)
O 2025

OBRA:	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION EN LA CALLE SANTOS OROPEZA DE LA ZAP. URBANA 0348 DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJIA, ZAC.
LOCALIDAD:	NOCHISTLAN DE MEJIA ZACATECAS
PERIODO DE EJECUCIÓN:	22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 - 22 DE OCTUBRE DE 2025
FECHA	03 DE OCTUBRE DE 2025
PORCENTAJE DE OBRA (AVANCE):	80.00%

INFORME FOTOGRÁFICO



0106

OPERADO
FAISM (FII)
EJERCICIO 2025

OBRA:	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION EN LA CALLE SANTOS OROPEZA DE LA ZAP. URBANA 0348 DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJIA, ZAC.
LOCALIDAD:	NOCHISTLAN DE MEJIA ZACATECAS
PERIODO DE EJECUCIÓN:	22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 - 22 DE OCTUBRE DE 2025
FECHA	03 DE OCTUBRE DE 2025
PORCENTAJE DE OBRA (AVANCE):	80.00%

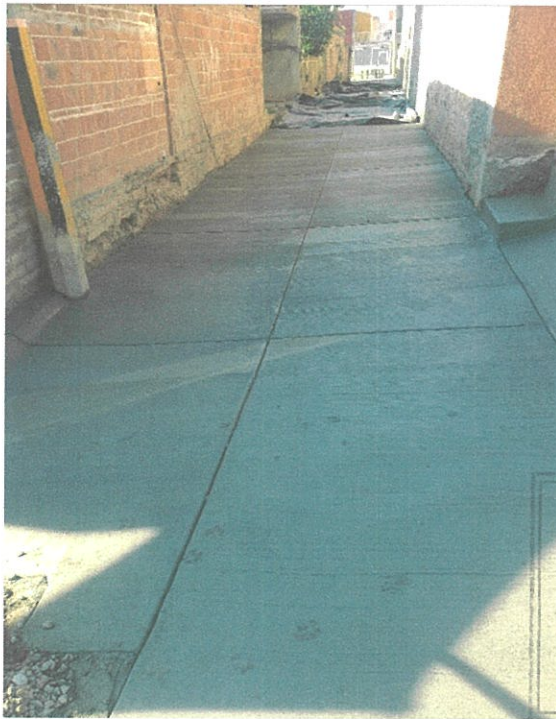
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

EXERCICIO 2025



MUNICIPIO DE NOCHISTLAN DE MEJIA, ZAC.
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

INFORME FOTOGRÁFICO



0103

OPERADO
FAISM (FIII)
EJERCICIO 2025

OBRA:	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION EN LA CALLE SANTOS OROPEZA DE LA ZAP. URBANA 0348 DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJIA, ZAC.
LOCALIDAD:	NOCHISTLAN DE MEJIA ZACATECAS
PERIODO DE EJECUCIÓN:	22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 - 22 DE OCTUBRE DE 2025
FECHA	06 DE OCTUBRE DE 2025
PORCENTAJE DE OBRA (AVANCE):	100.00%

INFORME FOTOGRÁFICO



05 0109

OPERADO
FAISM (FIII)

EJERCICIO 2025

OBRA:
LOCALIDAD:
PERIODO DE EJECUCIÓN:
FECHA
PORCENTAJE DE OBRA (AVANCE):

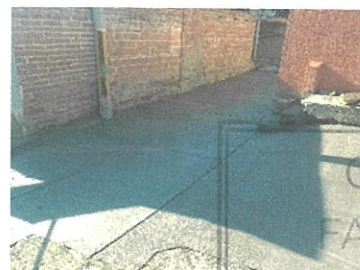
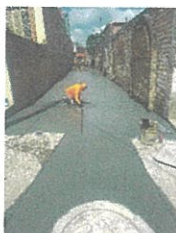
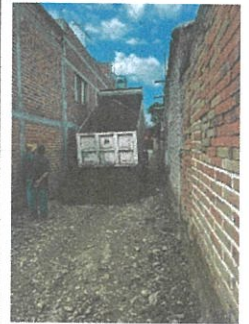
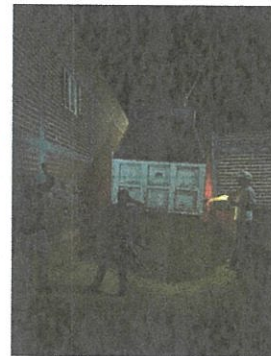
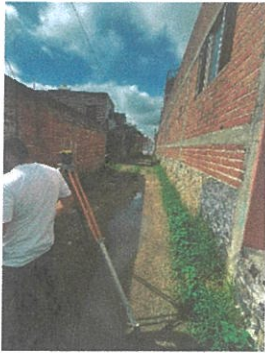
CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION EN LA CALLE SANTOS OROPEZA DE LA ZAP. URBANA 0348 DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJIA, ZAC.

NOCHISTLAN DE MEJIA ZACATECAS
22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 - 22 DE OCTUBRE DE 2025
06 DE OCTUBRE DE 2025
100.00%



cuevas.correa
arquitecto

REPORTE FOTOGRAFICO



FRESNILLO, ZACATECAS AV. SONORA 233
COL. CENTRO C.P. 99000



346-111-2077



ccarquitecto

EJERCICIO 2025

Datos de la Fianza**FOLIO 2137714**

Movimiento : POLIZA
Fianza : 25A49014
Ramo : ADMINISTRATIVO
Subramo : OBRA
Obligación : CUMPLIMIENTO Y BUENA CALIDAD
Moneda : PESOS
Agente : 855955
Nombre : MIGUEL ANGEL ARIAS ARIAS
División : FORANEA
Monto Total de la Fianza : \$30,000.05

R.F.C. Fiado : CUCA850130AT7
Endoso : 25A49014
Código Seguridad : 1800025A490142137
C.C. : 3004020

Monto Afianzado del Movimiento : \$30,000.05
Prima : \$2,495.34
Gastos de Expedición y D.I.V. : \$2,387.34
Otros Gastos : \$0.00
Gasto de Seguro : \$0.00
Gasto de Servicio de Ajuste : \$0.00
Sub Total : \$4,882.68
I.V.A. 16.00% : \$781.22
Prima Total : \$5,663.90

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

MONTO DE LA FIANZA \$ 30,000.05

ANTE: A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE NOCHISTLAN DE MEJIA, ZACATECAS.

PARA GARANTIZAR POR: ARMANDO CUEVAS CORREA, CON DOMICILIO EN CALLE SONORA NO. 233 COL. CENTRO, FRESNILLO, ZAC., Y R.F.C.: CUCA850130AT7 EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NUMERO NOCHIS/FONDOIII/2025/22 DE FECHA: 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, CON IMPORTE TOTAL DE: \$300,000.56 (TRESCIENTOS MIL PESOS 56/100 M.N., INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. QUE TIENE POR OBJETO: LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS CONSISTENTES EN : CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION EN LA CALLE SANTOS OROPEZA DE LA ZAP URBANA 0348 DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLAN DE MEJIA, ZACATECAS.

CELEBRADO CON EL GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE NOCHISTLAN DE MEJIA, ZACATECAS A TRAVES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SINDICO, EL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL A TRAVES DE SUS TITULAREZ LOS C. JOSE MANUEL JIMENEZ FUENTES, PRESIDENTE MUNICIPAL, C. LIC. MARIA DEL ROCIO SANDOVAL AVELAR, SINDICO MUNICIPAL, EL ING. DIEGO ALEJANDRO MERCADO QUEZADA DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA LOS REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO Y POR LA OTRA PARTE ARMANDO CUEVAS CORREA Y ESTARA EN VIGOR HASTA UN AÑO DESPUES DE LA ENTREGA DE LOS TRABAJOS POR LA DEPENDENCIA, PARA RESPONDER TANTO DE LOS VICIOS OCULTOS COMO DE LOS DEFECTOS DE CONTRUCCION ASI COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE RESULTE A CARGO DEL CONTRATISTA Y A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO, ESTE ULTIMO CASO QUEDARA VIGENTE HASTA QUE EL CONTRATISTA CORRIJA LOS VICIOS OCULTOS, DEFECTOS Y SATISFAGA LAS RESPONSABILIDADES. LA COMPAÑIA AFIANZADORA DECLARA EXPRESAMENTE: A) QUE LA FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS

Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de: \$30,000.05 (***TREINTA MIL PESOS 05/100 M.N.***)

00001xSP7qEIOUqdkA88mNS6ailasofcSM/Cva3a5QJP7hveGR3v/w3zAT7RZKmgYv6vDohx9thbny5coBEI.8d
/F/U7nU2I0P7HFBXoQ9ID2bcbMh+OnKganHteno4s00b+ZurUgokSYNYOTv63wyMH5TdnhpWihENE=


CLAUDIA GABRIEL POROZCO ANDRADE
JEFE DE OFICINA

LEON, GUANAJUATO, A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 025A 4901 4213 7714

0111

Dorama, Institución de Garantías, S.A.
Av. Patriotismo No. 201 Piso 1
Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
Tel. 5487 6100 • 01-800 DORAMA (367262-1)

EJERCICIO 2025

Datos de la Fianza
FOLIO 2137714

Movimiento :	POLIZA	R.F.C. Fiado :	CUCA850130AT7	Monto Afianzado del	
Fianza :	25A49014	Endoso :	25A49014	Movimiento	\$30,000.05
Ramo :	ADMINISTRATIVO			Prima :	\$2,495.34
Subramo :	OBRA			Gastos de Expedición y D.I.V. :	\$2,387.34
Obligación :	CUMPLIMIENTO Y BUENA CALIDAD			Otros Gastos :	\$0.00
Moneda :	PESOS	Código Seguridad:	1800025A490142137	Gasto de Seguro :	\$0.00
Agente :	855955	C.C. :	3004020	Gasto de Servicio de Ajuste :	\$0.00
Nombre :	MIGUEL ANGEL ARIAS ARIAS			Sub Total :	\$4,882.68
División :	FORANEA			I.V.A. 16.00%	\$781.22
Monto Total de la Fianza:	\$30,000.05			Prima Total :	\$5,663.90

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

RELACIONADOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE ZACATECAS. B) QUE LA FIANZA SE OTORGA PARA GARANTIZAR TODAS LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO. C) EN CASO DE QUE LA PRESENTE FIANZA SE HAGA EXIGIBLE DORAMA INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A., SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 279 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS. D) QUE LA FIANZA CONTINUARA VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACION DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE DICTE RESOLUCION DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE. E) PARA LA CANCELACION DE LA FIANZA SERA REQUISITO INDISPENSABLE LA SOLICITUD EXPRESA Y POR ESCRITO DEL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO QUE EL CONTRATISTA DEMUESTRE HABER CUMPLIDO CON LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS. F) DORAMA INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A., SE SOMETE EXPRESAMENTE A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 282, 178, 179 Y 174 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.

*** FIN DE TEXTO ***

Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de: \$30,000.05 (***) TREINTA MIL PESOS 05/100 M.N. (***)

onh01xSP7qEIQ0/gdA8smNS6aiaa0rGSM/CYan5QJ7hucGR3vav3aZAVT8RZKmgYv0vDohk9b0yjn5coBEl.8d
/F7u7nU210P7hFBXo9gID2b5BM+OnNkanTlenO480d+ZuntJgKSYN4fOTv63wYm15TdhbWlHhENE=


CLAUDIA GABRIEL POROZCO ANDRADE
JEFE DE OFICINA

LEON, GUANAJUATO, A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 025A 4901 4213 7714

Dorama, Institución de Garantías, S.A.
Av. Patriotismo No. 201 Piso 1º
Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)

EJERCICIO 2025

Las presentes condiciones generales aplican para las pólizas del Ramo Administrativo emitidas por Dorama, Institución de Garantías, S.A. en adelante "La Institución".

1.- Los derechos y obligaciones que se generen por la emisión de esta fianza se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en lo no previsto por esa ley se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (CCF), Art. 183 de la LISF.

2.- De acuerdo al Art. 17 y 18 de la LISF, las fianzas serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija o permita constituir garantías ante aquéllas, las autoridades federales o locales al admitirlas aceptan la solvencia de "La Institución", sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica.

Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe para la fianza que otorgue "La Institución", que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía.

3.- "La Institución" se considera de acreditada solvencia por las fianzas que emita, de conformidad con el Art. 15 y 16 de la LISF.

4.- Las fianzas y todos los contratos que deriven de la emisión de ellas se reputarán mercantiles para todas las partes que en ellos intervengan ya sea como "El Solicitante y/o Fiado", "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" o contrahedor(es), "El(los) beneficiario(s)", con excepción de la garantía hipotecaria. Art. 32 de la LISF.

5.- "La Institución" solo asumirá obligaciones en su calidad fiadora, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre numerada así como los documentos adicionales a la misma, tales como ampliación, disminución, prórroga y otros documentos de modificación, determinando con exactitud el monto de la fianza, nombre completo de "El(los) Beneficiario(s)", el fiado y el concepto garantizado. Art. 166 de la LISF y Art. 78 del Código de Comercio.

6.- El texto de la fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga en sus propias limitantes.

7.- De acuerdo a lo establecido en la disposición 4.5.2., fracción II de la "Circular Única de Seguros y Fianzas", se transcribe lo siguiente:

"Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fiado podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud."

8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 165, 214, 389 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las partes pactan que en la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios, "La Institución" podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Para tal efecto se determina lo siguiente:

- En la celebración de operaciones y servicios que "La Institución" realice en términos del presente contrato, en las que se incluya la expedición electrónica de fianzas y los documentos modificatorios a las mismas, podrán ser utilizados medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología
- La identificación de usuarios, la determinación de responsabilidades y la manera en que se hará constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones y servicios que se celebren utilizando los medios electrónicos mencionados con anterioridad, estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Segundo (DEL COMERCIO ELECTRONICO), Libro Segundo del Código de Comercio vigente, en cuyos artículos 89 al 114, regula el empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio

Con base en lo anterior, "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" están enterados que el uso de los medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio, es decir, las obligaciones derivadas de las pólizas de fianza electrónicas, se soporta mediante una firma electrónica generada utilizando certificados digitales en términos de lo dispuesto por los artículos 89 al 99 Título Segundo del Comercio Electrónico, Capítulo I, de los Mensajes de Datos, del Código de Comercio vigente, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)".

Por tanto, los firmantes del presente instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios celebrados, por lo que "La Institución" podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" garanticen a satisfacción de la receptora, los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

9.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio (CC), 1803 del CCF y 166 de la LISF, la obligación de "La Institución" consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas electrónicas que la calzan, correspondientes a los funcionarios de "La Institución", debidamente facultados para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

10.- La obligación de "La Institución" consignada en esta póliza queda sujeta a las figuras de caducidad y prescripción reguladas por el Art. 174 y 175 de la LISF, de conformidad con lo siguiente:

Cuando la Institución se hubiere obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario, en términos de lo dispuesto en el artículo 279 de esta Ley, no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o bien, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado.

Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de tres años.

Presentada la reclamación a la Institución dentro del plazo que corresponda conforme al artículo 174 de esta Ley, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza de fianza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulta menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años.

Cualquier solicitud de pago por escrito hecha por el beneficiario a la Institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.

11.- Cualquier modificación a las condiciones originales de una póliza deberá ser notificada con anticipación, por escrito, a "La Institución" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, debidamente suscrita por "El Solicitante" y "El Beneficiario", considerándose como legalmente aceptado únicamente si "La Institución" manifiesta su conformidad por escrito. "La Institución" deberá ser notificada en los mismos términos descritos si existe alguna otra fianza o garantía adicional a la obligación principal y cuando "La Institución" se encuentre garantizando en forma parcial la misma obligación. De aceptar "La Institución" la concurrencia de otras pólizas de fianza, "El Beneficiario" se compromete a presentar cualquier eventual reclamación proporcionalmente a cada Coafanzadora, en los términos del artículo 2º Fracción IV y 180 de la LISF.

La novación de la obligación principal extingue a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Institución", Art. 2220 CCF.

12.- Cuando "La Institución" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

13.- En caso de quita, la fianza se reduce en la misma proporción que la obligación principal y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones. Art. 2847 CCF.

14.- La fianza se extingue si "El Beneficiario" concede al fiado prórroga o espera sin consentimiento expreso o por escrito de "La Institución", Art. 179 de la LISF.

15.- "La Institución" no goza de los beneficios de orden y excusión y sus fianzas no se extinguirán aún cuando "El Beneficiario" no requiera judicialmente al fiado por el cumplimiento de la obligación principal o cuando sin causa justificada deje de promover en el juicio entablado contra el fiado. Art. 178 de la LISF.

16.- Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligadas a proporcionar a "La Institución" los datos sobre antecedentes personales y económicos de quienes las soliciten la emisión de la fianza, así como de informar la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza y resolver la solicitud de cancelación de la fianza dentro de los treinta días naturales posteriores a la misma. Si esas autoridades no resuelven dicha solicitud dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Art. 293 de la LISF.

17.- Para el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe de conservar en su poder el original de la póliza, así como cualquier modificación que a la misma se haga, tales como aumento o disminuciones de monto, prórroga, etc., pues la devolución de la póliza establece a favor de "La Institución" la presunción de que se ha extinguido su obligación fiadora, salvo prueba de lo contrario Art. 166 de la LISF.

18.- "El Beneficiario" deberá presentar su reclamación directamente ante "La Institución" y en caso de que ésta no dé respuesta dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes. Arts. 279 y 280 de la LISF.

"La Institución" cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de "La Institución" o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, "La Institución" se sujeta al procedimiento de cobro establecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

19.- "La Institución" podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los negocios de cualquier índole, en procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los que se haya otorgado una fianza, en todo lo que se refiera a las responsabilidades donadas de ésta así como en los procesos que se sigan a los fiados por responsabilidades garantizadas por "La Institución". Asimismo, a petición de parte, "La Institución" deberá comparecer en los procesos o juicios mencionados a fin de estar a las resultas de los mismos. Art. 287 de la LISF.

20.- En caso de que "La Institución" realice un pago en virtud de una póliza, la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor de "El Beneficiario" se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada.

"La Institución" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables a "El Beneficiario" de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Arts. 177 de la LISF.

21.- **Lo acordado con la Disposición 4.2.8. Fracción VII y Disposición 19.2.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, cuando "La Institución" emita pólizas con responsabilidades en moneda extranjera se establece lo siguiente:**

- I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;
- II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza; y,
- III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISP, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.

22.- **"El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" aceptan que conocen indubitablemente el contenido del Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que se transcribe a continuación:**

"ARTÍCULO 289.- Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las Instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, haciéndolos saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o inconformarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la Institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyéndose en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la Institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la Institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la Institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la Institución las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario con la Institución, se podrá pactar que la Institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrafiadores, ni de que éstos muestren o no previamente su conformidad, quedando la afianzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a proveer a la Institución las cantidades necesarias que ésta le solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerle las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo lo hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la Institución fueren los obligados solidarios o contrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho conviniere en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva. Las Instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar al fiado al deudor principal, así como al solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, para que éstos rindan las pruebas que crean convenientes. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, los perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, los perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafiadores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La Institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella."

GUIA PARA PRESENTACION DE RECLAMACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que éste no lo dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 280 de esta Ley.

En las reclamaciones en contra de las Instituciones, se observará lo siguiente:

- I. El beneficiario requerirá por escrito a la Institución de que se trate el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza. La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

Si la Institución no hace uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por integrada la reclamación del beneficiario.

Una vez integrada la reclamación en los términos de los dos párrafos anteriores, la Institución tendrá un plazo hasta de treinta días, contado a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia;
- II. Si a juicio de la Institución procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo que corresponda, conforme a lo establecido en la fracción anterior y el beneficiario estará obligado a recibirla, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, en los términos de la fracción III de este artículo. Si el pago se hace después del plazo referido, la Institución deberá cubrir los intereses mencionados en el artículo 283 de esta Ley, en el lapso que dicho artículo establece, contado a partir de la fecha en que debió hacerse el pago, teniendo el beneficiario acción en los términos del artículo 280 de esta Ley;
- III. Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiera comunicado la Institución, podrá a su elección, acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a efecto de que su reclamación se lleve a través de un procedimiento conciliatorio, o hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes conforme a lo establecido en el artículo 280 de esta Ley; y
- IV. La sola presentación de la reclamación a la Institución en los términos de la fracción I de este artículo, interrumpirá la prescripción establecida en el artículo 175 de esta Ley.

SEGUNDA.- Conforme a la Disposición 4.2.8. Fracción VIII del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se da a conocer al "Beneficiario" de la presente fianza, la siguiente información.- Los reclamos que formule el "El Beneficiario" deberán ser presentados en el domicilio de sus oficinas o sucursales de esta Institución, deberán ser originales, firmados por el "Beneficiario" de la póliza de fianza, o su representante legal y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que la Institución cuente con elementos para la determinación de su procedencia total o parcial son: A) Fecha de la reclamación; B) Número de la póliza de fianza relacionada con la reclamación; C) En caso de fianza electrónica, deberán presentar el Código de Seguridad y folio proporcionado por "La Institución"; D) Fecha de expedición de la fianza; E) Monto de la fianza; F) Nombre o denominación del fiado; G) Nombre o denominación de "El Beneficiario"; H) Domicilio de "El Beneficiario" para oír y recibir notificaciones; I) Descripción de la obligación garantizada; J) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.) K) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y L) El importe de lo reclamado.

TERCERA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a lo establecido por la Disposición 4.2.8. Fracción VIII de la Circular Única de Seguros y Fianzas, todos los reclamos y requerimientos de pago de fianza, deberán ser presentados directamente en el domicilio de las oficinas o sucursales de esta Institución, en original y firma autógrafa del "Beneficiario" o su representante legal, por lo que no se admitirá a trámite reclamos o requerimientos de pago de fianza efectuados por medios electrónicos o cualquier otro medio distinto al precisado en esta Disposición.

CUARTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 Fracción I de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, correrá a cargo del "Beneficiario" la obligación de probar documental y en forma fidedigna la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada, por lo que no podrá condicionar o relasarse de tal obligación, trasladándola a la Institución Afianzadora o al "El Solicitante y/o Fiado" al amparo de lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

QUINTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando sea el "Beneficiario" de la presente fianza la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, para la exigibilidad de a presente fianza, deberán seguir el procedimiento que enmarca el numeral en comento, informando que conforme a la Disposición Transitoria Decimo Segunda de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece lo siguiente:

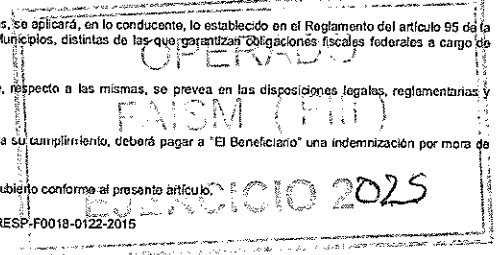
"Décima Segunda.- En tanto se expida el Reglamento a que hacen referencia los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se aplicará, en lo conducente, lo establecido en el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros."

Para el caso de las fianzas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, además se deberá observar lo que, respecto a las mismas, se prevea en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

SEXTA.- Cuando "La Institución" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las Instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

El presente documento quedó registrado en el portal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de abril de 2015, con el número RESP-F0018-0122-2015





EXPEDIENTE 001MAX - 059/2025

FECHA DE RECIBO 01-Octubre-2025

NO. DE OBRA 059/2025

FECHA DE INFORME 03-Octubre-2025

OBRA	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION EN LA CALLE SANTOS OROPEZA
LOCALIZACIÓN	DE LA ZAP. URBANA 0348 NOCHISTLAN DE MEJIA, ZACATECAS.
COMPAÑIA	ARQ. ARMANDO CUEVAS CORREA

COMPACTACIÓN POR CARGA ESTÁTICA PORTER.

ENSAYE No. 217

DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA

Material producto de calas varias capa de Base

MOLDE No. 5

PESO HUMEDO	3987.00	grs.
ALTURA MOLDE	12.64	cm
ALTURA FALTANTE	1.88	cm
ALTURA MATERIAL	10.76	cm
AREA MOLDE	194.58	cm
VOLUMEN DEL MATERIAL	2093.68	cm

DETERMINACIÓN DE LA HUMEDAD ÓPTIMA

PESO HÚMEDO	300.00	grs.
PESO SECO	262.10	grs.
DIFERENCIA	37.90	grs.
HUMEDAD ÓPTIMA W_o	14.46	(%)

PESO ESPECÍFICO HÚMEDO γ_m 1,904.30 Kg/m^3 PESO ESPECÍFICO SECO MÁXIMO $\gamma_{dm\acute{a}x}$ 1,663.72 Kg/m^3

LECTURAS DEL MATERIAL COMPACTO

1	1.89	cm
2	1.90	cm
3	1.86	cm
4	1.87	cm
PROMEDIO	1.88	cm

VICTOR ALFONSO ACOSTA LAMAS
LABORATORISTA CAMPOING. JORGE H. PARADA CHAVEZ
GERENTE GENERAL

0115

EL PRESENTE INFORME SOLO AFECTA A LOS OBJETOS SOMETIDOS A PRUEBA
EL PRESENTE INFORME SOLO AMPARA LAS PRUEBAS REALIZADAS DEL MATERIAL MUESTREADO
ESTE REPORTE NO PODRÁ SER REPRODUCIDO SIN LA AUTORIZACION POR ESCRITO DE ESTE LABORATORIO

OPERADO
FAISM (FII)
EJERCICIO 2025



EXPEDIENTE 001MAX-059/2025

FECHA DE RECIBO 01-October-2025

NO. DE OBRA 059/2025

FECHA DE INFORME 03-October-2025

OBRA	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION EN LA CALLE SANTOS OROPEZA
LOCALIZACIÓN	DE LA ZAP. URBANA 0348 NOCHISTLAN DE MEJIA, ZACATECAS.
COMPAÑIA	ARQ. ARMANDO CUEVAS CORREA

COMPACTACIÓN POR CARGA ESTÁTICA PORTER.

ENSAYE No. 217

DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA

Material producto de calas varias capa de Base

MOLDE No. 5

PESO HUMEDO	3987.00	grs.
ALTURA MOLDE	12.64	cm
ALTURA FALTANTE	1.88	cm
ALTURA MATERIAL	10.76	cm
AREA MOLDE	194.58	cm ²
VOLUMEN DEL MATERIAL	2093.68	cm ³

DETERMINACIÓN DE LA HUMEDAD ÓPTIMA

PESO HÚMEDO	300.00	grs.
PESO SECO	262.10	grs.
DIFERENCIA	37.90	grs.
HUMEDAD ÓPTIMA W_o	14.46	(%)

PESO ESPECÍFICO HÚMEDO γ_m 1,904.30 Kg/m³PESO ESPECÍFICO SECO MÁXIMO $\gamma_{dm\acute{a}x}$ 1,663.72 Kg/m³

LECTURAS DEL MATERIAL COMPACTO

1	1.89	cm
2	1.90	cm
3	1.86	cm
4	1.87	cm
PROMEDIO	1.88	cm


VICTOR ALFONSO ACOSTA LAMAS
LABORATORISTA CAMPO
ING. JORGE H. PARADA CHAVEZ
GERENTE GENERAL

0116

EL PRESENTE INFORME SOLO AFECTA A LOS OBJETOS SOMETIDOS A PRUEBA
EL PRESENTE INFORME SOLO AMPARA LAS PRUEBAS REALIZADAS DEL MATERIAL MUESTREADO
ESTE REPORTE NO PODRÁ SER REPRODUCIDO SIN LA AUTORIZACION POR ESCRITO DE ESTE LABORATORIO

OPERADO
FAISM (FII)
EJERCICIO 2025

Obra CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CALLE SANTOS OROPEZA

Localización DE LA ZAP. URBANA 0348, NOCHISTLAN DE MEJIA, ZACATECAS

Compañía ARQ. ARMANDO CUEVAS CORREA

INFORME DE PRUEBAS DE CONTROL DE CONCRETO HIDRAULICO

COLADO DE LOSAS PARA PAVIMENTO CALLE SANTOS OROPEZA

Tomada de:

Expediente No. 1 Familia No. 37254 LABORATORIO DEPENDENCIA ☐ NO LABORATORIO CONCRETERA ☐ NO

Muestra No. 346 347 348 349

DATOS DE PROPORCIONAMIENTO DE LA MUESTRA

DOSIFICACION HECHO EN OBRA 1 : 40 (BULTO : PALAS) (CEMENTO : GRAVA / AENA)

REVENIMIENTO DE PROYECTO (cms) 10 +/- 2.5

RESISTENCIA DEL PROYECTO (Kg/cm2) 250

ADITIVO, MARCA, FINALIDAD Y CANTIDAD R. 28 / NO INDICA EN REMISIÓN

DATOS DE LA MEZCLA EN OBRA

EQUIPO DE MEZCLADO REVOLVEDORA DE 1/2 SACO No. Remisión S/N HORA SALIDA 10:00 HORA DE VACIADO 11:20

SISTEMA DE VIBRADO REGLEADO

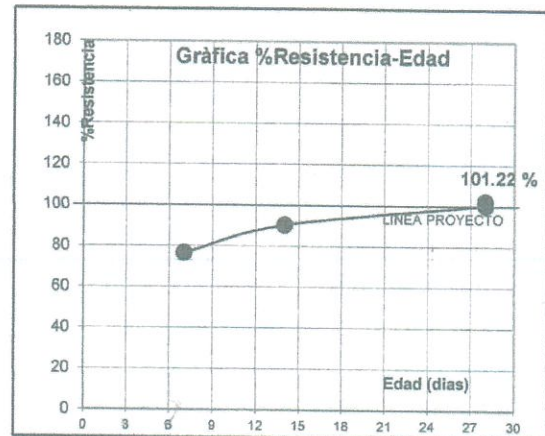
CEMENTO, MARCA, TIPO APASCO CPC-30R

TEMPERATURA CONCRETO FRESCO (°C) 27.2 °C

REVENIMIENTO OBTENIDO (cms) 12

DATOS DE LOS ESPECIMENES

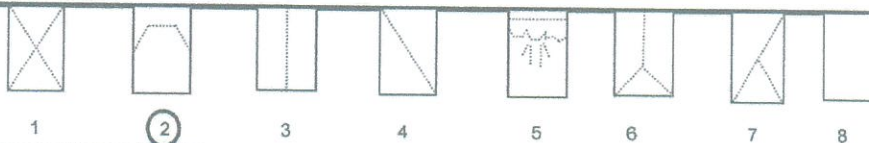
No. Cilindro	346	347	348	349
Diametro (cms):	15.00	15.00	15.00	14.95
Peso Volumétrico antes de ruptura (kg / m3):	2173	2230	2230	2248
Fecha de colado:	01-oct-25	01-oct-25	01-oct-25	01-oct-25
Fecha de ruptura:	08-oct-25	15-oct-25	29-oct-25	29-oct-25
Edad (días):	7	14	28	28
Carga de ruptura (kg) :	33,850	39,910	44,310	44,820
Area (cm2):	176.70	176.70	176.70	175.53
Resistencia obtenida (kg/cm2):	191.56	225.86	250.76	255.34
% Resistencia proyecto:	76.63	90.34	100.30	102.14



NORMAS DE REFERENCIA: ELABORACIÓN DE CILINDROS (NMX-C-161-2013 -ONNCCE vs ASTM-C-31); REVENIMIENTO (NMX-C-156-ONNCCE-2010 vs ASTM-C-143; RESISTENCIA A LA COMPRESION (NMX-C-83-ONNCCE-2014 vs ASTM-C-39; NMX-C-435-ONNCCE-2010 TEMPERATURA CONCRETO; CABECEO DE ESPECIMENES CILINDRICOS (NMX-C-109-ONNCCE-2013) GABINETES, CUARTOS HUMEDOS Y TANQUES DE ALMACENAMIENTO CONDICIONES DE DISEÑO Y OPERACION (NMX-C-148-ONNCCE-2010); ASTM C-51-11 (2007).

EL RESULTADO DE PRUEBA INFORMADO SOLO AMPARA EL MATERIAL ANALIZADO
ESTE INFORME NO PODRA SER REPRODUCIDO SIN LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE ESTE LABORATORIO

TIPOS DE FALLA
PRESENTADOS
EN EL ESPECIMEN



OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

EL CONCRETO ENSAYADO A LA EDAD DE 28 DIAS HA CUMPLIDO CON RESISTENCIA DE PROYECTO, (100% FC)

VICTOR ALFONSO ACOSTA LAMAS
LABORATORISTA

ING. JORGE H. PARADA CHAVEZ
GERENTE GENERAL
FAISM (FII)
EJERCICIO 2025

0117



cuevas.correa
arquitecto

ACTA DE TERMINO DE OBRA

NOMBRE DE LA OBRA: "CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION EN LA CALLE SANTOS OROPEZA DE LA ZAP. URBANA 0348 DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJIA, ZAC."

Siendo la 14:00 horas del día 06 de octubre del 2025, se reunieron de una parte el super intendente de obra, el Arq. Armando Cuevas Correa representante legal de la constructora y por parte del H. Ayuntamiento el Arq. Juan Carlos Avelar Ramirez, supervisor de obra. Para proceder la verificación y suscripción de la presente ACTA DE TERMINACIÓN DE OBRA, bajo los siguientes términos:

PRIMERO. - El intendente de obra, se encargó de la obra "CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION EN LA CALLE SANTOS OROPEZA DE LA ZAP. URBANA 0348 DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJIA, ZAC."

SEGUNDO. - La obra se inició el 22 septiembre del 2025 y culmino el 06 de octubre del 2025, con 15 días calendarios de habiéndose terminado al 100% con la obra.

TERCERO. - La obra está culminada al 100 %, se ha verificado cada una de las partidas según el expediente técnico aprobado, además el residente ha cumplido con levantar las observaciones que se han formulado y no habiendo más observaciones se da por culminada con la ejecución de la obra.

CUARTO. - El supervisor de obra comunicara a la Entidad para que proceda a la conformación de comité de recepción y proceda al respectivo acto de recepción de obra.

No habiendo más observaciones y en serial de conformidad se suscribe la presente **ACTA DE TERMINACIÓN DE OBRA.**

POR EL AYUNTAMIENTO

ARQ. JUAN CARLOS AVELAR RAMIREZ

CONTRATISTA



ARQ. ARMANDO CUEVAS CORREA



FRESNILLO, ZACATECAS AV. SONORA 233
COL. CENTRO C.P. 99000



346-111-2077



ccarquitecto

0118

ACTA DE ENTREGA A LOS BENEFICIARIOS

HAGO REFERENCIA, AL CONTRATO NÚMERO NOCHIS/FONDOIII/2025/22 RELATIVO A

CONSTRUCCIÓN **NOMBRE DE LA OBRA: "CONSTRUCCION DE
PAVIMENTACION EN LA CALLE SANTOS OROPEZA DE LA ZAP. URBANA
0348 DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJIA, ZAC."**

DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA DE FECHA 06 DE OCTUBRE CELEBRADO CON ESA
DEPENDENCIA A SU DIGNO.

DATOS DE OBRA

MONTO CONTRATADO: \$300,000.56

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA

CONTRATISTA: ARQ. ARMANDO CUEVAS CORREA

UBICACIÓN DE LA OBRA: CALLE PRIVADA SANTOS OROPEZA

FECHA DE INICIO: 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

FECHA DE TÉRMINO: 22 DE OCTUBRE DEL 2025

NO. DE CONTRATO: NOCHIS/FONDOIII/2025/22

PROGRAMA: FISMDF 2025

CON EL OBJETIVO DE REALIZAR LA ENTREGA DE LA OBRA POR EL MENCIONADO ARQ. ARMANDO
CUEVAS CORREA CONTRATISTA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, PARA LO
CUAL SE HA LLEVADO ACABO LA SUPERVISIÓN ADECUADA POR AMBAS PARTES, CONSTANDO Y
NOTIFICANDO EN SU TOTALIDAD LA CONCLUSIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LO SIGUIENTE:

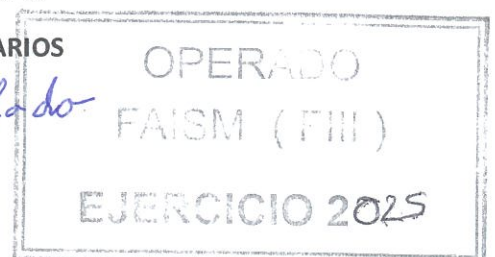
- VOLÚMENES DE OBRA.
- PRESUPUESTO DE OBRA
- CONCEPTOS DE OBRA.
- TIEMPO Y FORMA DE CONCLUSIÓN DE OBRA.

0119

ASÍ MISMO QUE LOS MATERIALES Y TRABAJOS SON DE BUENA CALIDAD

REPRESENTANTE DE LOS BENEFICIARIOS

Ricardo Guerrero





cuevas.correa
arquitecto

ACTA DE ENTREGA A RECEPCION

C. JOSE MANUEL JIMENEZ FUENTES

PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESENTE:

HAGO REFERENCIA, AL CONTRATO NÚMERO NOCHIS/FONDOIII/2025/22 RELATIVO A **"CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION EN LA CALLE SANTOS OROPEZA DE LA ZAP. URBANA 0348 DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJIA, ZAC."**. DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA DE FECHA 06 DE OCTUBRE CELEBRADO CON ESA DEPENDENCIA A SU DIGNO.

DATOS DE OBRA

MONTO CONTRATADO: \$300,000.56

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA

CONTRATISTA: ARQ. ARMANDO CUEVAS CORREA

UBICACIÓN DE LA OBRA: CALLE PRIVADA SANTOS OROPEZA

FECHA DE INICIO: 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

FECHA DE TÉRMINO: 22 DE OCTUBRE DEL 2025

NO. DE CONTRATO: NOCHIS/FONDOIII/2025/22

PROGRAMA: FISMDF 2025

CON EL OBJETIVO DE REALIZAR LA ENTREGA DE LA OBRA POR EL MENCIONADO ARQ. ARMANDO CUEVAS CORREA CONTRATISTA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, PARA LO CUAL SE HA LLEVADO ACABO LA SUPERVISIÓN ADECUADA POR AMBAS PARTES, CONSTANDO Y NOTIFICANDO EN SU TOTALIDAD LA CONCLUSIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LO SIGUIENTE:

- VOLÚMENES DE OBRA.
- PRESUPUESTO DE OBRA
- CONCEPTOS DE OBRA.
- TIEMPO Y FORMA DE CONCLUSIÓN DE OBRA.

ASÍ MISMO QUE LOS MATERIALES Y TRABAJOS SON DE BUENA CALIDAD.

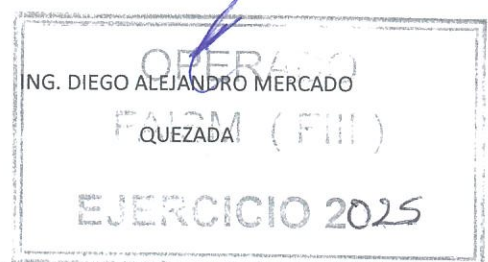
POR LO ANTERIOR CITADO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS REPRESENTES DE LAS INSTANCIAS PARTICIPANTES CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS FINES QUE HAYA EN EL LUGAR.

0120

CONTRATISTA

ARQ. ARMANDO CUEVAS CORREA

DIR. DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL



FRESNILLO, ZACATECAS AV. SONORA 233
COL. CENTRO C.P. 99000



346-111-2077



ccarquitecto

ACTA DE ENTREGA-RECEPCION DE OBRA
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL
MUNICIPAL

Ejercicio 2025

FECHA DE ACTA DE ENTREGA-RECEPCION:
22 DE OCTUBRE 2025

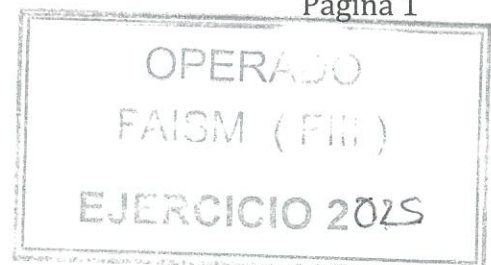
DATOS GENERALES:

FONDO:	III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura social Municipal.	NO. DE PROYECTO:	404005
ESTADO:	032 Zacatecas	PROGRAMA:	DIVISION DE TERRENOS Y OBRAS DE URBANIZACION
MUNICIPIO:	034: Nochistlán de Mejía	NOMBRE Y DESCRIPCION DE LA OBRA YO ACCIÓN:	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION EN LA CALLE SANTOS OROPEZA DE LA ZAP URBANA 0348 DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLAN DE MEJIA, ZACATECAS.
LOCALIDAD:	NOCHISTLAN DE MEJIA		
METAS CUMPLIDAS:			
FECHA REAL INICIO:		22 SEPTIEMBRE 2025	
FECHA REAL TERMINACION:		22 OCTUBRE 2025	

0121

Firmar al calce

Página 1



IRMA AERIZ R.

Recorrido

Lucina

Potencia Avelar

ESTRUCTURA FINANCIERA:

	TOTAL	F.I.S.M.	ESTATAL	MUNICIPAL	PARTICIPANTES
INVERSIÓN APROBADA	\$300,000.56	\$300,000.56	0.00	0.00	0.00
INVERSIÓN EJERCIDA	\$300,000.56	\$300,000.56	0.00	0.00	0.00

MODALIDAD DE EJECUCION: C(X) AC () AM () AD () M() EQ()

En el municipio de: **NOCHISTLAN DE MEJIA** siendo las 12 :00 HRS. Del día: **22 DE OCTUBRE DEL 2025**

los **C. JOSE MANUEL JIMENEZ FUENTES** PRESIDENTE MUNICIPAL; **LIC. MARIA DEL ROCIO SANDOVAL AVELAR**, SINDICA MUNICIPAL, **ING. DIEGO ALEJANDRO MERCADO QUEZADA**, DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL, **LIC. LILIANA ROQUE GOMEZ** SECRETARIO DE GOBIERNO, **C. SERGIO HINOJOZA PEREZ** DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES, y representantes de las diferentes dependencias que intervienen para efectuar y dar constancia de la **entrega-recepción de la obra**, descrita en la parte superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la ley de adquisiciones y obras públicas y 49 de su reglamento.

Una vez verificada la obra mediante el recorrido e inspección por las partes que intervienen, se concluye que la obra se encuentra totalmente trizada y operando de acuerdo a la finalidad y destino de su ejecución según las especificaciones del proyecto, en condiciones de ser recibida por la unidad de su operación (comité o dependencia que se encargará en lo sucesivo de su conservación y mantenimiento.

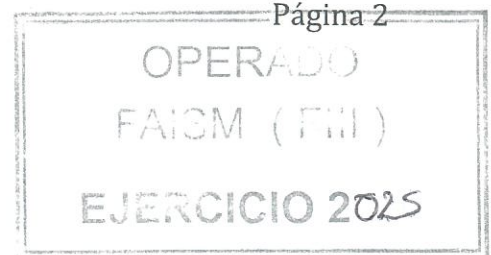
La presente acta no exime al ejecutor de la obra de los defectos o vicios ocultos que resulten en ella y se obliga por la presente a corregir la deficiencia detectada sin costo para la federación.

El H. Ayuntamiento representado por el **C. JOSE MANUEL JIMENEZ FUENTES** por este medio y este momento hace la entrega a los **Integrantes del Comité de obra**, quien será la entidad responsable de su operación, conservación y mantenimiento, quienes reciben de conformidad los que en ella intervienen firmando al calce.

0122

Firmar al calce

Página 2



IRUMA PEREZ R.

Recibo Sandoval

LUCIANA

Patricia Avelar N.

POR EL MUNICIPIO
ENTREGAN:

Manuel Jimenez

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C, JOSE MANUEL JIMENEZ FUENTES,

RECIBEN LA OBRA:

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ

VOCAL DE CONTROL

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

Ricardo Escobedo

Patricia Avila A.

LUCIANA

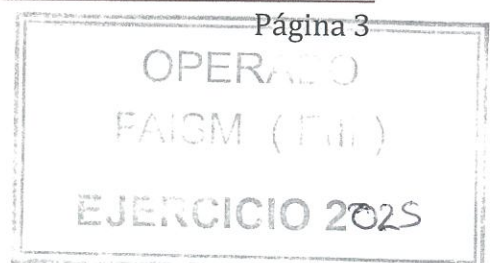
TESTIGOS:

IRMA RIVERA P.

0123

Firmar al calce

Página 3





cuevas.correa
arquitecto

FINIQUITO

FINIQUITO

NOMBRE DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN EN LA CALLE SANTOS OROPEZA DE LA ZAP. URBANA
0348 DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZAC.
NO. DE CONTRATO: NOCHIS/FONDOH/2026/22
UBICACIÓN: CALLE PRIVADA SANTOS OROPEZA
PERIODO: SEP - OCT
IMPORTE DE CONTRATO: \$300,000.56

CLAVE DE CONCEPTO	DESCRIPCIÓN DE CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VOLÚMENES DE OBRA							P.U.	IMPORTE	POR EJECUTAR	P.U.	IMPORTE
			CANTIDAD CONTRATADA	REAL EJECUTADO	P.U.	IMPORTE	REAL EJECUTADO	P.U.	IMPORTE					
1	Trazo y nivelación con aparatos topográficos en terreno plano	M2	237.00	237.00	\$ 16.03	\$ 3,799.11	237.00	\$ 16.03	\$ 3,799.11	0.00	\$ 0.00	0.00	\$ 16.03	\$ 0.00
2	Excavación en corte debajo de la subrasante material tipo II con medios mecánicos (motoniveladora) considerando afine de la superficie y dejando pendientes de acuerdo al proyecto	M	131	131.00	\$ 134.00	\$ 17,554.00	131.00	\$ 134.00	\$ 17,554.00	0.00	\$ 0.00	0.00	\$ 134.00	\$ 0.00
3	Acarreo sobre camión de volteo de 7 m3 de material, primer kilómetro, sobre camino de terracería. Carga con máquina.	M2	131	131.00	\$ 141.90	\$ 18,588.90	131.00	\$ 141.90	\$ 18,588.90	0.00	\$ 0.00	0.00	\$ 141.90	\$ 0.00
4	Acarreo sobre camión de volteo de 7 m3 de material no utilizable, kilómetros subsecuentes, se cosecherán (3 km)	M2	393	393.00	\$ 15.54	\$ 6,107.22	393.00	\$ 15.54	\$ 6,107.22	0.00	\$ 0.00	0.00	\$ 15.54	\$ 0.00
5	Mezclado tendido y compactación de la construcción de la sub rasante base compactada al 98 % utilizando material de banco y material petro (40% material de banco - 60% material petro)	M3	47.4	47.40	\$ 521.97	\$ 24,741.38	47.40	\$ 521.97	\$ 24,741.38	0.00	\$ 0.00	0.00	\$ 521.97	\$ 0.00
6	Mezclado tendido y compactación de la construcción de base compactada al 95 % utilizando material de banco y material petro [50% material de banco - 50% material petro]	M3-KM	47.4	47.40	\$ 527.12	\$ 24,985.49	47.40	\$ 527.12	\$ 24,985.49	0.00	\$ 0.00	0.00	\$ 527.12	\$ 0.00
7	Pavimento de concreto f'c=250 kg/cm2 agregado de 19 mm, cemento (mortazuma, apasco, cruz azul) revestimiento 8 a 10 cm. de 15 cm. de espesor, armado con Malla electrosoldada 60X100 rollo de 100 ms, vibrado (vibrador eléctrico o gasolina) y curado (5 a 7 días), incluye: cimbra metálica, mano de obra y herramienta menor.	M3	237	237.00	\$ 687.11	\$ 162,845.07	237.00	\$ 687.11	\$ 162,845.07	0.00	\$ 0.00	0.00	\$ 687.11	\$ 0.00
			SUB TOTAL		\$	\$ 258,621.17	SUB TOTAL	\$	\$ 258,621.17			SUB TOTAL	\$	\$ -
			IVA		\$	\$ 41,379.39	IVA	\$	\$ 41,379.39			IVA	\$	\$ -
			TOTAL		\$	\$ 300,000.56	TOTAL	\$	\$ 300,000.56			TOTAL	\$	\$ -

ARQ. JUAN CARLOS AVELAR RAMIREZ
APODERADO(A) LEGAL

ARQ. JUAN CARLOS AVELAR RAMIREZ
SUPERVISOR

OPERADO
FAISM (FINI)
EJERCICIO 2025

0124



ACTA DERECHOS Y OBLIGACIONES

Siendo las **9:00 horas** del día **22 de octubre de 2025**, en el espacio que ocupa la oficina de Desarrollo económico y social, Ubicado en el edificio de la presidencia Municipal marcado con el No. 1, de la calle Hidalgo, esquina con la Plaza Principal en Nochistlán, Zac. Las personas cuyos nombres, cargos y firmas aparecen al final de la presente acta, conforme a lo dispuesto en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece el artículo 64 de la Ley de Obra Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas con el objeto de llevar a cabo el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones sobre los trabajos ejecutados al amparo del contrato No. **NOCHIS/FONDOIII/2025/22** que suscribieron Desarrollo económico y social el contratista **ARQ. ARMANDO CUEVAS CORREA**.

ANTECEDENTES

Con fecha **22 octubre de 2025** las partes celebran contrato de Obra Pública con base a Precio Unitario y tiempo determinado identificado con el No. De Contrato: **NOHIS/FONDOIII/2025/22** para llevar a cabo los trabajos de obra: **REHABILITACION DE CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION EN LA CALLE SANTOS OROPEZA DE LA ZAP URBANA 0348 DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLAN DE MEJIA, ZACATECAS**. Con fecha de iniciación real de los trabajos el día **22 septiembre de 2025** y la fecha de terminación real el día **22 de octubre del 2025**.

Quedando un monto total contratado de **\$300,000.56** (trescientos mil pesos 56/100M.N) Esta cantidad incluye el impuesto al valor agregado.

Durante del proceso de la obra se autorizaron un total de 1 (**una**) estimación a precio unitario por trabajos ejecutados por un monto total de **\$300,000.56** (trescientos mil pesos 56/100M.N) Esta cantidad incluye el impuesto al valor agregado.

DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS

Los trabajos comprenden:

REHABILITACION DE CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION EN LA CALLE SANTOS OROPEZA DE LA ZAP URBANA 0348 DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLAN DE MEJIA, ZACATECAS.

0125

Operado: FONDO III





RELACIÓN DE ESTIMACIONES PAGADAS POR TRABAJOS EJECUTADOS

Por lo anterior manifiestan las partes que no existen adeudos y, por lo tanto, se dan por terminadas las obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación.

No. de Estimac.	Fecha	Importe Total	Deducciones	Anticipo (Amortización)
1	24 de octubre de 2025	\$300,000.56	\$0.00	\$0.00

Sin otro asunto que tratar, se cierra la presente Acta firmado de conformidad las personas que interviene en este acto.

RESIDENTE DE OBRA	CONTRATISTA
 ARQ. JUAN CARLOS AVELAR RAMIREZ.	 ARQ. ARMANDO CUEVAS CORREA.

0126

